



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**Jojutla, Morelos, siete de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver los autos del Toca Civil **140/2022-13**, relativo a los recursos de apelación interpuestos [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **ASÍ COMO DE [No.3] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA [No.4] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS**, en contra de la **sentencia definitiva de fecha doce de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** promovido por [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y del [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como de los terceros llamados a juicio [No.8] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y de la [No.9] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** dentro del expediente número **173/2012-1**; y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## RESULTANDO

1.- El doce de mayo de dos mil veintidós, la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** promovido por

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] en contra de

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y del

[No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], así como de los terceros llamados a juicio

[No.13] **ELIMINADO Nombre del Tercero** [11] y de la [No.14] **ELIMINADO Nombre del Tercero** [11]

dentro del expediente número **173/2012-1**, dictó una sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes (fojas 622 y 623, expediente tomo II):

“... **PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida por la actora es la procedente.

**SEGUNDO.-** La actora [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], probó el ejercicio de su acción en contra de los demandados [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] **y el H.** [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], y los terceros llamados a juicio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.18] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y  
[No.19] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., en consecuencia:

**TERCERO.-** Se condena a la demandada

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el H. [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y los terceros llamados a Juicio [No.22] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y [No.23] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., de las prestaciones reclamadas; es decir, a otorgar la **SERVIDUMBRE DE PASO** conforme a las especificaciones señaladas por el perito designado por la parte actora respetando un ancho de 10.00 (DIEZ) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal, con la que se conecta; además de ser el tramo más corto a vía pública o calle oficial, **en función de los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta resolución.**

**CUARTO.-** Se condena a [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y el H. [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como lo terceros llamados a juicio [No.26] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y [No.27] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., a dejar libre el acceso a la servidumbre de paso, apercibiéndolos para que no obstruyan la servidumbre de paso a favor del predio dominante, propiedad de la actora, con cualquier objeto o vehículo, en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución Forzosa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**QUINTO.-** No ha lugar de condenar a favor del actor, las pretensiones marcadas con los incisos c) y d); por lo tanto se absuelve a la demandada [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el H. [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y los terceros llamados a juicio [No.30] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y [No.31] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., en función de los razonamientos vertidos en dicha resolución.

**SEXTO.-** Se condena a la demandada [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y el H. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de los gastos y costas que originó la presente Instancia, en virtud de serle adversa la presente sentencia de condena, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.**

2.- Inconforme con la anterior determinación, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós,

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de Síndico Municipal del H.

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación (foja 634, expediente tomo II), el cual se admitió por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (foja 637 y 638, expediente tomo II).



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. De igual modo, la tercera llamada a juicio

[No.36] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** en su carácter de **Apoderada Legal de la [No.37] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**

perteneciente al Municipio de Jojutla Morelos, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós (foja 646, expediente tomo II).

Así, los recursos precitados, una vez admitidos en esta Sala, y substanciados en términos de ley, ahora se resuelven al tenor siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 537 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II. De la parte histórica del caso, se desprenden los antecedentes más relevantes, que son los siguientes:

1.- Mediante escrito presentado el día **seis de julio de dos mil doce**, que por turno correspondió conocer al Juzgado natural; compareció la **MTRA.** [No.38] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en la vía Sumaria Civil, demandando de la persona moral denominada [No.39] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y del **H.** [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes prestaciones:

“A).- La declaración, en Sentencia Ejecutoriada, en el sentido de que los terrenos ubicados en [No.41] **ELIMINADO el domicilio [27]** en carácter de predios sirvientes, le otorguen una servidumbre de paso, en beneficio del predio contiguo de mi propiedad, en virtud de carecer de salida a la vía pública y ser estos los predios más cercanos a la [No.42] **ELIMINADO el domicilio [27]**, misma que a su vez se conecta a la [No.43] **ELIMINADO el domicilio [27]**, conforme se indicará más adelante.

B).- La abstención de los demandados de realizar actos impeditivos al paso de peatones y vehículos al predio de mi propiedad, por la franja de aproximadamente doce metros de ancho, que se encuentra entre mi predio y la [No.44] **ELIMINADO el domicilio [27]**.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

C).- El otorgamiento de caución por los demandados para garantizar que respetarán el derecho de paso existente o del que se establezca.

D).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la suscrita, en virtud de que con la privación del derecho de paso, referido, no he podido sacar la cosecha del predio de mi propiedad, como lo venía haciendo normalmente, conforme a la cuantificación que señalo en el capítulo de hechos.

E).- El pago de gastos y costas de este juicio, en virtud de que los demandados han obrado de mala fe”.

Adujo como hechos los que se desprenden del libelo inicial de demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; acompañó como documentos base de su acción los que obran en autos e invocó los preceptos que consideró aplicables al presente caso.

2.- Por auto de **trece de julio de dos mil doce**, previo a subsanar la prevención realizada por auto de seis de julio de dos mil doce, se admitió a trámite ésta en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a los demandados para que dentro del plazo de cinco días contestaran la demanda interpuesta en su contra, emplazamiento que tuvo lugar el dieciséis y veintiuno de agosto de dos mil doce, respectivamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- Mediante auto de **veintiocho de agosto de dos mil doce**, se tuvo a la parte demandada

[No.45] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

dando contestación a la demanda entablada en su contra, exhibiendo las documentales descritas en el sello fechador del Juzgado, teniéndosele por opuestas sus defensas y excepciones, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo se ordenó dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho correspondiera; así también se ordenó llamar a juicio al tercero

[No.46] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**,

ordenándose correr traslado al tercero y emplazar para que dentro del plazo de diez días contestara la demanda interpuesta en su contra; por otra parte, se tuvo al demandado anteriormente mencionado promoviendo reconvención en contra de

[No.47] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que se ordenó correr traslado y emplazar

a

[No.48] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que dentro del plazo de tres días diera

contestación a la reconvención entablada en su contra.

4.- Por auto de **veintiocho de agosto de dos mil doce**, se tuvo al demandado **H.**

[No.49] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando contestación a la demanda



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

entablada en su contra, exhibiendo las documentales descritas en el sello fechador del Juzgado, teniéndosele por opuestas las defensas y excepciones que indicó, las cuales serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, ordenándose dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**5.-** Por auto de **diez de septiembre del año dos mil doce**, se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista que se le ordenó dar mediante auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce; así pues, por auto dictado el diez de septiembre del año dos mil doce, se tuvo a la parte actora dando contestación a la reconvención entablada en su contra, teniéndosele por opuestas las defensas y excepciones que hizo valer las cuales serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, ordenándose dar vista a la parte actora reconvencionista y demandada en lo principal para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista que se le ordenó dar por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, teniéndosele por hechas las manifestaciones vertidas para los efectos legales a que hubiere lugar.

**6.-** Mediante auto de **dieciocho de septiembre de dos mil doce**, se tuvo a la parte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandada

[No.50] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

dando contestación a la vista que se le ordenó dar por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, teniéndosele por hechas las manifestaciones vertidas para los efectos legales a que hubiere lugar; por auto de treinta de enero del año dos mil trece, se requirió a la parte demandada

[No.51] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

para que dentro del plazo de tres días, especificara la denominación correcta de la persona moral que pretendía llamar a juicio, así como para que especificara el nombre correcto de la persona que legalmente la represente y el domicilio en el cual pudiera ser notificado; teniéndose a la parte demandada anteriormente mencionada dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil trece, teniéndose como tercero llamado a juicio a la

[No.52] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11] por conducto de su representante legal**

[No.53] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**,

ordenándose notificar a dicho tercero en términos de lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce.

7.- Mediante auto dictado el **veintiuno de marzo de dos mil trece**, atento a la certificación hecha, y toda vez que los terceros llamados a juicio [No.54] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.55] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** no dieron contestación a la demanda ejercitada en su contra, se tuvo por precluido su derecho para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra; por lo tanto, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación y Depuración; misma que tuvo lugar el día dieciocho de abril de dos mil trece; a la cual no compareció la actora [No.56] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareciendo únicamente su abogada patrono, así como también no comparecieron los demandados [No.57] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **H. [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como tampoco comparecieron los terceros llamados a juicio [No.59] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** y [No.60] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** a pesar de encontrarse debidamente notificados; por lo que no fue posible exhortar a las partes a una probable conciliación, consecuentemente se procedió al desahogo de la etapa de depuración del procedimiento y posteriormente se ordenó abrir el juicio a prueba por el plazo común de cinco días.

**8.-** Por acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil trece** la parte demandada [No.61] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a través de su representante legal, ofreció como pruebas la confesional a cargo de la

parte actora, las documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia de Pruebas y Alegatos.

**9.-** Por acuerdo de **treinta de abril de dos mil trece** la parte actora, ofreció como pruebas la confesional y declaración de parte a cargo de la parte demandada y de los terceros llamados a juicio, la testimonial, informe de autoridad, la inspección judicial, la pericial en materia de topografía, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia de Pruebas y Alegatos.

**10.-** Por acuerdo de **tres de mayo de dos mil trece,** el demandado **H. [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** ofreció como pruebas la confesional y declaración de parte a cargo de la parte actora, mismas que se admitieron en sus términos, señalándose día y hora para que tuviera lugar la audiencia de Pruebas y Alegatos.

**11.-** Por auto de **catorce de mayo del año dos mil trece,** se ordenó girar atento oficio a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que dentro del plazo de cinco días diera contestación a las preguntas que previamente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fueran calificadas de legales y por medio de las cuales se desahogaría las pruebas confesional y declaración de parte ofrecidas a su cargo y las cuales se desahogaría por vía de prueba de informe.

Así, una vez que fueron desahogadas todas las pruebas mencionadas y agotadas todas las etapas procesales, el veintidós de agosto del año dos mil catorce, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, por lo que el treinta de septiembre de dos mil catorce, se dictó Sentencia Definitiva en el presente juicio, misma que fuera apelada por medio del Abogado Patrono de la parte actora.

**12.-** Es el caso que mediante Ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, dictada en el toca civil 218/2014-18, emitida por la otrora Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se ordenó la reposición del procedimiento del juicio civil número 173/2012-1, relativo al Sumario Civil en ejercicio de la acción de Servidumbre de Paso promovido por [No.63] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2]; contra de la persona moral denominada [No.64] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], y el **H.** [No.65] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], y los terceros llamados a Juicio [No.66] **ELIMINADO Nombre del Tercero** [11] y de la [No.67] **ELIMINADO Nombre del Tercero** [11]

**13.-** Por acuerdo de **siete de octubre de dos mil dieciséis**, se tuvo por presentado al entonces Magistrado Presidente de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remitiendo testimonio de la ejecutoria pronunciada en el toca civil 218/2014-18 formado por motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], abogado patrono de la parte actora, ordenándose emplazar a juicio a la [No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]

Ahora bine, por acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presente al Licenciado [No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8], abogado patrono del actor, y habiendo transcurrido en exceso el plazo que se le concedió a la demandada [No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., se le tuvo por acusada la rebeldía, señalándose fecha para la audiencia de Conciliación y Depuración.

**14.-** En fecha **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, a la cual no comparecieron la actora [No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_acto\_r\_[2], la



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el H.

[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], así como los terceros llamados a juicio

[No.75] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y

[No.76] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].,

por lo que al no poder exhortar a las partes al arreglo conciliatorio, debido a su inasistencia, y toda vez que no existían excepciones de previo y especial pronunciamiento, por lo que se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el plazo común de CINCO DÍAS para la partes.

**15.-** Por acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presentada a [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1],

Síndico Municipal de Jojutla, Morelos; ofreciendo y admitiéndose las siguientes pruebas: La CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; LA TESTIMONIAL a cargo de

[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1] y

[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]; La

Pericial en materia de TOPOGRAFIA, Designándose como Perito del Juzgado en materia de TOPOGRAFIA al Arquitecto

[No.81] ELIMINADO el número 40 [40], la

INSPECCIÓN en el predio

[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]; las

pruebas de INFORME DE AUTORIDAD marcadas con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los números 6 y 7, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, así como la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

**16.-** Mediante ocurso de **cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presente

a

[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en su carácter de apoderada legal de la parte actora [No.84]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], ofreciendo los siguientes medios de prueba: La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de

[No.85]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de **H.**

[No.86]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de

[No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11].,

La TESTIMONIAL a cargo de [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]EZ y

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]; Las

pruebas DOCUMENTALES números 12, 13, 14 y 15;

La Pericial en materia de TOPOGRAFIA a cargo del



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perito [No.92] ELIMINADO el número 40 [40]; Arquitecto  
INSPECCIÓN en el predio [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]; La  
Los  
INFORMES DE AUTORIDAD a cargo de CATASTRO  
DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ,  
MORELOS y FIDEICOMISO INGENIO EMILIANO  
ZAPATA; La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE  
AEPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL  
DE ACTUACIONES; señalándose fecha para el  
desahogo de dichas pruebas.

**17.-** Por acuerdo de **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presente a la Maestra en Derecho [No.94] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogada patrono de la parte demandada H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; aclarándose que se admite la prueba ofrecida por la parte actora consistente en la **CONFESIONAL** a cargo del demandado **H. [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, misma que deberá desahogarse en los términos establecidos por el artículo 428 de la Ley adjetiva, Por cuanto a la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del demandado **H. [No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no es procedente su admisión atendiendo a que contrapone lo dispuesto por el artículo 432 de la Legislación Civil del Estado.

**18.-** Por auto de **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presente a [No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], apoderada Legal de la parte actora [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], se tiene a la ocursoante revocando al Arquitecto [No.99]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], designando en su lugar al Arquitecto [No.100]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40].

**19.-** Mediante ocurso de **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presente al Licenciado [No.101]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos; dando contestación al informe solicitado por el Juzgado, el cual se mandó glosar a los presentes para los efectos legales a que haya lugar.

**20.-** En fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, se desahogó la Inspección Judicial, por el Licenciado LUIS DANIEL RIVERA CUEVAS, actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el predio identificado como [No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] ubicado al norte del predio ocupado por la segunda etapa del Conjunto Habitacional



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en el Municipio de Jojutla, Morelos; la cual se desahogó en sus términos.

**21.-** Por auto de **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, se tuvo por presente al Licenciado [No.104]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Director del Impuesto Predial y Catastro, informando lo solicitado mediante oficio de fecha trece de noviembre del año en curso, el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

**22.-** En fecha **trece de enero de dos mil veinte**, tuvo verificativo la INSPECCIÓN JUDICIAL, realizada por el Licenciado MARCO ANTONIO ROCHA VALENCIA, Actuario adscrito al Juzgado Segundo Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; hizo constar que se constituyó en compañía de [No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] Apoderada Legal de la parte actora, en el predio motivo del presente juicio, la cual se desahogó en sus términos.

**23.-** Por acuerdo de **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se tuvo por presente al Arquitecto [No.106]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en su carácter de perito designado por el Juzgado, exhibiendo el dictamen en Materia de Topografía encomendado en autos, dictamen que fuera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ratificado mediante comparecencia de diecisiete de febrero de dos mil veinte.

**24.-** Por auto de **dieciocho de febrero de dos mil veinte**, se tuvo por presente al Arquitecto [No.107]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en su carácter de perito en materia de Topografía designado por este H, Juzgado en el presente juicio, rindiendo el dictamen de TOPOGRAFÍA, con el cual se dio vista a las partes para que dentro del plazo de tres días, manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

**25.-** Así, una vez que fueron debidamente desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y agotadas todas las etapas procesales, el **once de abril de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual no compareció [No.108]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], ni persona alguna que la representara; se hizo constar la incomparecencia de [No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., **ni el H.** [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y el tercero llamado a juicio [No.112]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., la cual se desahogó en sus términos, ordenándose turnar los autos para resolver lo que en derecho procediera.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**26.-** Por auto de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por ampliado el término para dictar sentencia en el presente juicio, misma que fue dictada el doce de mayo de dos mil veintidós (fojas 584 a 623, expediente tomo II).

La sentencia antes aludida, constituye el objeto de los recursos de apelaciones que ahora se resuelven.

**III.** Inconformes con la sentencia definitiva antes mencionada, la parte demandada H. [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] por conducto de [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] promovió recurso de apelación el veintiséis de mayo de dos mil veintidós (fojas 634 y 635, expediente tomo II) mismo que fue admitido por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (fojas 637 y 638, expediente tomo II). De igual forma el seis de junio de dos mil veintidós [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] en su carácter de Apoderada Legal de la [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós (fojas 645 a 646, expediente tomo II) recursos que substanciados en términos de Ley ahora se resuelven.

**IV.** Ahora bien, previo al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por las recurrentes, es importante realizar el análisis correspondiente de la idoneidad y oportunidad del recurso, en consecuencia, considerando que el fallo impugnado es de fecha doce de mayo de dos mil veintidós (fojas 584 a 623, expediente tomo II), misma que fue notificada a la apelante parte demandada

H.

[No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] el diecinueve de mayo de dos mil veintidós (fojas 625 y 626, expediente tomo II) y ella promovió el recurso de apelación el veintiséis de mayo de dos mil veintidós (fojas 634 a 638, expediente tomo II) de lo que se deduce que fue interpuesto dentro del plazo de cinco días previsto en el numeral 534 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Por su parte, la tercero llamada a juicio

[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]R”

(segunda etapa) fue notificada del fallo impugnado el treinta de mayo de dos mil veintidós (fojas 623 vuelta, expediente tomo II) siendo que el recurso de apelación fue formulado por la Presidenta de la Asociación de Colonos antes indicada el seis de junio de dos mil veintidós (fojas 645 a 647, expediente tomo II) de lo que se deduce que fue promovido en tiempo y forma dentro del plazo de cinco días previsto en el numeral 534 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**V.** Ahora bien, los agravios expresados por la tercero llamada a juicio [No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11](segunda etapa) por conducto de su Presidenta de la Asociación de Colonos citada se encuentran visibles a fojas de la cinco a diez del toca civil, los que en esencia se hacen consistir en lo siguiente:

### AGRAVIOS

**I.** Señala que le causa agravios la resolución en todos los considerandos y resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia impugnada ya que pese a que en el considerando segundo reconoce la existencia de la legitimación procesal activa y la legitimación de la causa de la presidenta de [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] y en el propio considerando segundo declara acreditada a la parte actora [No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] con la documental consistente en el contrato de compraventa de 15 de enero de 1996 celebrado entre la actora y [No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] e [No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] sobre el inmueble denominado [No.124]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] del Municipio de Jojutla Morelos, con lo que se acredita el interés jurídico de la actora para demandar el juicio en contra de los demandados [No.125]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]y [No.126]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], personas que son colindantes del predio que tiene en posesión la actora, documento con el

que se acredita esa legitimación activa, a la que además se otorgó valor probatorio por haber sido expedido por depositario de fe pública con las formalidades prescritas en la ley, situación que la juez no estudió ni valoró al momento de resolver en definitiva, causando agravio al no entrar a un análisis sobre las defensas y excepciones de la parte demandada [No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., al dar contestación a la demanda en su contra, declarar inoperantes las defensas y excepciones cuando la juez tiene la obligación de examinar los elementos de la acción, siendo improcedente e imposible que la demandada

[No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]. no tiene potestad alguna sobre la calle que reclama como servidumbre de paso, además de que existe no sólo un lote que colinda con la calle y el terreno de la actora propiedad de la empresa antes referida también un apantle, razón por la que la actora [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]O aún cuando no tiene acceso a la vía pública debería considerar las otras opciones de acceso con las que cuenta su predio, ya que existe un camino de saca por el cual puede transitar sin ningún problema y que afectaría a menos metros que los que pretende ocupar con la servidumbre en la calle que se ubica dentro del conjunto privado habitacional

[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11].

**II.** Por otro lado la juez en el considerando quinto por parte del codemandado

[No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en lo que refiere a las excepciones planteadas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

refirió que son improcedentes, cuando la juez no valoró ni estudio a fondo las mismas para llegar a un análisis y concederles valor probatorio, ya que si bien la codemandada acreditó mediante la pericial en topografía que el inmueble propiedad de la actora durante todo el tiempo ha contado con un camino que cuenta con salida a la vía pública, por lo que la actora carece de acción y derecho que le asista, ya que uno de los requisitos para que resulte procedente es que el inmueble que pretenda la servidumbre de paso carezca de salida a la vía pública, siendo que la actora en todo momento ha contado con la facilidad de salir a la vía pública sin tener ningún impedimento, siendo entonces improcedente que se le otorgara la servidumbre de paso a la actora por no analizar el artículo 1192 del Código Civil del Estado, puesto que el inmueble materia del juicio tiene salida a la vía pública como lo ha hecho desde todo el tiempo por un camino que pasa por el colindante DIÓGENES lo que se corrobora con el plano que obra en el expediente, que prevé la distancia más corta de salida a la vía pública, que además tampoco fue desvirtuada por ningún medio de prueba de la actora pero el juez no la valoró ni estudió al resolver.

Arguye que la juez no tomó en cuenta las documentales públicas que exhibió la actora consistentes en la protocolización ante notario número uno de Puente de Ixtla del contrato mencionado con antelación ya que en la misma se advierte que por la colindancia del lado este del bien propiedad de la actora colinda con un carril de paso de por medio a la vía pública, por lo tanto al no estar enclavado entre fincas que le impidan el acceso, no acredita los extremos del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordenamiento antes invocado para que proceda su acción, siendo que la juez primaria no tomó en cuenta que al salir a la vía pública por la calle dos sería provocar un detrimento patrimonial y graves problemas de seguridad a cientos de familias que compraron sus casas habitacionales dentro del conjunto

[No.132]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], por lo tanto, debe seguir los caminos de saca servidumbres de paso y caminos vecinales que hasta la fecha la calle 2 que pretende se otorgue la servidumbre de paso resulta el más incómodo y costoso ya que se tiene que tirar una barda propiedad de la demandada [No.133]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., e inclusive hacer un puente para salvar el apantle y colinda con el inmueble de referencia lo que transgrediría lo establecido en el artículo 1196 del ordenamiento invocado, ya que el camino apropiado debe ser aquel que no resulta incómodo y costoso para la servidumbre de paso que solicita como lo impone el artículo antes citado, ya que al contar la actora con un camino de paso llamado camino de saca o de paso dentro del conjunto [No.134]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], esa calle no está apta para transportar vehículos con carga pesada, ocasionando daños muy costosos pues acredita que cuenta con un camino establecido y pretende abrir otro derribando una barda de mampostería que delimita el predio afectando a todos los habitantes del conjunto habitacional de Jojutla Morelos, ya que la parte actora de manera dolosa pretende que los vehículos de carga como cañeros que transportan toneladas de productos agrícolas provoquen daños irreparables y muy costosos al fraccionamiento indicado.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cita la tesis bajo el rubro: SERVIDUMBRE DE PASO. ES IMPROCEDENTE SI EL PREDIO DOMINANTE CUENTA CON DIVERSOS ACCESOS O SALIDAS A LA VÍA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

**III.** Igualmente, señala que le causa agravios el considerando sexto en relación a la apelante llamada a juicio representando a la [No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en la que hace mención la juez de las defensas y excepciones planteadas por la recurrente manifestando que son improcedentes, destacando que su asociación no cuenta con las facultades ni potestad sobre la calle que reclama como servidumbre de paso ya que esa es facultad del Ayuntamiento de Jojutla Morelos de acuerdo al mapa registrado pues se encuentra en la calle denominada número 2 y por registro pertenece a [No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., además que ese lote colinda con la calle que se encuentra a espaldas del apantle, situación que se tiene que dar aviso al gobierno federal por la competencia que le corresponde, razón por la cual la actora argumenta de manera irracional que no tiene acceso a la vía pública cuando debería considerar otras opciones de acceso, con las que ya cuenta su predio de hace tiempo ya que durante años ha sacado su cosecha por otras tres salidas a la vía pública con las que ya cuenta por lo que se advierte que ya existe un camino por el cual puede transitar sin ningún problema y que ocuparía menos metros de los que pretende ocupar con la servidumbre que demanda, siendo que el juez omitió estudiar y valorar las pruebas que ofreció la apelante, siendo

improcedente que se realicen actos que impidan el paso a peatones y vehículos debido a que es un fraccionamiento y que sólo el flujo de peatones así como de vehículos es meramente local, además de que existe un lote debidamente formalizado e inscrito ante la dirección de registro público de la propiedad y comercio del estado como se acredita con la escritura pública número 220,325 que ya se encuentra agregada en autos, ya que al momento de que la empresa [No.137]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., ahora demandada en el momento en que se hizo entrega de los inmuebles que ellos vendieron, también entregaron las escrituras en las que se llevó a cabo de manera correcta con apego a derecho y con todas las licencias y permisos emitidos por autoridad competente, que ningún momento actuó de manera ventajosa como para que la actora pretenda ahora hacerlo valer pues ha tenido la posibilidad de acceder a su predio por diferentes vías que dan a la vía pública.

**IV.** De igual modo, menciona que le causa agravios la sentencia ya que bajo protesta de decir verdad la juez no estudió a fondo ni se aseguró de emplazar a juicio a la [No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., toda vez que notificaron y emplazaron con fecha 15 de noviembre del año 2018 por conducto de [No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], siendo que la actuaría adscrita al juzgado de origen manifestó que [No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] era representante de la [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]pero omitió



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

asegurarse de que esa persona fuera el representante legal es asociación ya que no se identificó con ninguna acta constitutiva, además con fecha 12 de diciembre de 2018 la juez dictó un acuerdo que menciona las formalidades que garantizan al demandado su derecho a ser oído en juicio para poder interponer las excepciones, defensas y recursos necesarios para salvaguardar sus derechos, siendo que corresponde al actuario cumplir con esos requisitos, formalidades que se encuentran al constituirse en el domicilio señalado, cerciorarse de ser la persona que el accionante proporcionó, inclusive que la persona que se va emplazar tiene su domicilio en ese lugar, todas las formalidades que conlleva, situación que no se hizo correctamente ya que la persona citada nunca ha sido representante de la asociación mencionada y por ende no tiene una acta constitutiva notarial donde se le de ese carácter, en consecuencia la juez debió de haberle requerido que acreditara su personalidad para representar a la asociación indicada de lo contrario se dejó en estado de indefensión a la asociación violando su derecho de audiencia, con fecha 8 de febrero de 2019 el indicado manifestó tener personalidad solicitando copias y designando abogado patrono y la juez le reconoció personalidad acordando precedente sus peticiones, cuando ya se había acusado la rebeldía, por ende la juez primaria debió solicitar que acreditara con documentos idóneos como su acta constitutiva el nombramiento de representante de la asociación señalada, aunque no sucedió y por ende causa agravios que se deberán de tomar al momento de resolver.

Asimismo, menciona que la juez violó en su perjuicio lo dispuesto en el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículo 105 del Código Procesal Civil del Estado, ya que no tenía que haber condenado en el resolutive tercero a la demandada

[No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., y al Ayuntamiento constitucional del Municipio de Jojutla Morelos, tampoco a los terceros llamados a juicio [No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]y [No.144]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]de las prestaciones reclamadas, como son otorgar la servidumbre de paso conforme a las especificaciones señaladas por el perito designado por la actora respetando un ancho de 10.00 (Diez) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal con la que se conecta además de ser el tramo más corto a vía pública o calle oficial en función de lo expuesto en su resolución.

Por su parte, la diversa Apelante [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]en su carácter de Síndico Municipal del H. [No.146]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], expresó los agravios que constan a fojas de la 12 a 29 del toca civil, los cuales en esencia se hacen consistir en lo siguiente:

### **AGRAVIOS**

**PRIMERO:** Refiere que le causa agravio la parte considerativa relativa a decretar la servidumbre a favor de la actora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, 28, 42 y 115 Constitucionales, concatenado con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código Civil del Estado, adminiculada con el artículo 2



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley orgánica del poder judicial del Estado, también contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 15 de la Ley general de bienes del Estado de Morelos, ya que como es sabido para este tribunal los bienes del dominio público son aquellos bienes muebles o inmuebles que pertenecen a la federación y las entidades federativas o a los municipios y son inalienables se encuentran fuera del comercio, inembargables e imprescriptibles, de lo que se deduce que no pueden ser objeto de gravámenes o derechos reales y se encuentran sujetos a un régimen jurídico excepcional, que su uso aprovechamiento y explotación por parte de algún particular requiere de una concesión que otorga el poder ejecutivo, ya que existen dos corrientes principales, en relación a los bienes por una parte se considera que el dominio público es sólo un derecho de administración y vigilancia pero no de propiedad como tal mientras que por otra parte se considera que ese dominio público es un verdadero derecho de propiedad similar, entendiéndose que son bienes de dominio público los de uso común destinados al servicio público y bienes propios del Estado, describiendo la naturaleza de los de uso común como aquellos susceptibles de aprovechamiento por las personas, los destinados al servicio público son los que utiliza la federación, entidades federativas o municipios para proporcionar servicios y los del Estado son los que forman el patrimonio de la federación las entidades federativas y los Municipios que no están destinados a un servicio público, también refiere que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos la propiedad se divide en pública privada y social y quien se encarga de transmitirla es la nación quién al final se reserva la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

propiedad y dominio de determinados bienes, que forman parte del patrimonio nacional o del Estado.

También señala que el juez determina un gravamen como es servidumbre de paso sobre bienes de dominio público en el entendido de que la parte actora como la codemandada señalan que el bien sobre el que se determinará la servidumbre no es en contra de un bien dado según constancias en favor del Municipio de Jojutla Morelos, razón por la cual el juez se fundó para considerar que también el Ayuntamiento de Jojutla Morelos es condenado, sin embargo la utilidad del bien dado es precisamente pública por ser calle, en caso contrario el juez ordena constituir una servidumbre de paso tanto de la parte de la propiedad de un particular como parte de propiedad de gobierno municipal de Jojutla, siendo una calle entendiéndose como está la vía de una población que generalmente queda limitada a ambos lados por bloques o filas de edificios construcciones y o casas, calle denominada de utilidad pública, por lo tanto el juez no puede condenar al Municipio a otorgar una servidumbre de algo que por hecho se concede es decir los bienes dados al Municipio según el acta de entrega recepción son las calles de tránsito y conducción de traslado de vehículos ligeros conforme a los planes de urbanización y actualización de la urbe, es decir conforme a los programas de asentamientos humanos, siendo entonces indispensable que aún y cuando el juez señale la necesidad de una servidumbre de paso, la misma no puede ser sobre una calle, ya que rompería propiamente el sentido natural del Estado de derecho y una servidumbre no puede estar por encima del derecho social y colectivo pues afecta intereses propios del Estado



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

como ente de salvaguardar a los gobernados, pues sí bien existe un derecho legítimo de paso lo cierto es que ese paso no es guardado por el gobierno municipal de Jojutla en esta o en alguna otra administración, sin embargo, el juez debió ponderar los derechos y equilibrar la afectación social, violentando en todo momento el sustento y base primordial del derecho público ya que la resolución apelada no sustenta ningún tipo de justificación constitucional a salvaguardar la propiedad del Estado entendido como Estado al gobierno municipal de Jojutla Morelos.

También señala que en la Ley general de bienes del Estado de Morelos en su artículo cuarto se precisa que el Municipio está comprendido por bienes de dominio público y bienes inmuebles y muebles de dominio privado, que los bienes inmuebles y muebles de los organismos descentralizados del gobierno del Estado y Municipios están dentro de la clasificación señalada, también cita el artículo 5 de la misma ley que prevé todos los bienes de dominio público del Estado de Morelos destacando la fracción IX que prevé las vías terrestres de comunicación que no tengan carácter de federales o pertenecientes a particulares, así como el artículo 27 de la citada ley que establece los bienes del Estado de uso común y destaca la fracción III que dispone las carreteras, caminos y brechas permanentes que sirvan de comunicación dentro del Estado, sin unirlos con otro y que en su mayor parte o en su totalidad sean construidos por el gobierno local, así como puentes construidos sobre las vías locales de comunicación señaladas, igualmente destaca el artículo 32 de la mencionada ley que puntualiza cuales son los bienes destinados a un servicio público

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mencionando que se equiparan a los anteriores los bienes afectos mediante decreto a asociaciones o instituciones públicas o privadas que no persiguen propósitos de lucro y se dediquen a actividades de interés social, por ello, menciona que los artículos citados regulan los bienes de dominio público y uso común, por lo que determinar una servidumbre de paso sobre bienes propiedad del gobierno municipal de Jojutla atentaría contra la propiedad pública sobre la constitución del Estado propiamente dicho, entendiendo como propiedad del Estado a la propiedad del gobierno municipal de Jojutla, por lo que la sentencia apelada transgrede la separación de poderes prevista en los artículos 40 y 49 Constitucional, ya que la actora pretende instalar una servidumbre sobre una calle que por dicho de las partes ya fue entregada al Municipio tal y como obra en el acta de entrega recepción donde señala la municipalización de los inmuebles dados al gobierno municipal de Jojutla, siendo que el juez constituye un derecho real sobre un bien que se considera vía pública condenado a otorgar la servidumbre sobre la calle y se extralimita señalando que la servidumbre se debe de realizar salvaguardando el derecho de tránsito ordenando a las demandadas y los terceros a juicio vigilar planos de construcción de la vía pública, es decir invade competencia y pondera derechos de un particular sobre los derechos humanos fundamentales del libre tránsito, cuando los responsables de vigilar el tránsito en las vías públicas es el gobierno municipal a través del tránsito municipal conforme los reglamentos de tránsito, por lo que el juez transgrede los derechos de la sociedad misma ponderando los de un particular sobre el anterior, solicitando a la sala analice la delimitación de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

competencia como la ponderación de derechos calificada en la resolución apelada, así como las prestaciones de la actora ya que el juez violentó la Ley general de bienes del Estado de Morelos así como la competencia del órgano jurisdiccional como las leyes aplicables.

Transcribió el artículo 15 de la Ley general de bienes del Estado de Morelos, señala que con la ley indicada el legislador fue claro y preciso en determinar que cuando se demostrare que eran bienes propiedad del Municipio estos debían de regularse y normarse de forma especial dada la naturaleza de la Constitución de la propiedad, siendo que la ley mencionada fue publicada con antelación a los hechos acontecidos y por ende era obligación del juez vigilar y observar esa ley debiendo declarar su incompetencia para conocer del juicio en lo que respecta bienes del dominio público ya que como garante del proceso debe cumplir con el debido proceso y con la vigilancia irrestricta de la normatividad.

**SEGUNDO.** Arguye que le causa agravios la parte considerativa al resolver a favor de la actora y condenar al gobierno municipal de Jojutla a dejar libre el acceso a la servidumbre de paso transgrediendo los artículos 14, 16, 27, 28, 49 y 115 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código Civil del Estado, relacionados con el artículo 2 de la Ley orgánica del poder judicial del Estado contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Morelos, que atenta contra la salud, ecología, los planes y programas de urbanización, ya que el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

uso de la vía pública que es detentada para establecer la servidumbre demandada contraviene los lineamientos de regulación ambiental que previamente fueron aprobados, por lo que la implementación de la servidumbre a que hace referencia no es conforme a los programas de urbanización impidiendo los objetivos en políticas ambientales siendo que una servidumbre en una zona urbanizada para que el predio dominante utilice la misma como paso de vehículos de traslado de cosecha es un vehículo de alto tonelaje, sin carga, más aún si le aumenta la salida constante de vehículos, tomando en consideración ante el hecho notorio que para el cultivo de dicho producto es indispensable utilizar vehículos de carga además de personal para el corte, además de las vueltas de vehículos de alto tonelaje con más de 15 toneladas de carga al momento de la utilización de la servidumbre, el traslado y utilización de agentes químicos dañinos para la salud por lo que era indispensable que el juez lo hubiera observado, sin embargo al no ser competente no consideró esas afectaciones y violaciones a las normas existentes que regulan la organización, pues sí bien la servidumbre se deriva del derecho real de paso también lo es que ese derecho está supeditado a más consideraciones de urbanización pues no se trata de un simple predio dominante y un predio pasivo o sirviente sino que el dominante es un predio utilizado para el cultivo de caña de azúcar que por las características de utilización del mismo y uso de suelo transgrede no sólo la plusvalía del inmueble sirviente sino que el predio sirviente es una serie de lotes que en su momento realizaron la organización correspondiente conforme a las reglas de urbanización como zona habitacional habitado por personas de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

diferente grado de edad, entendido como un conjunto residencial y/o de interés social, además que al cumplir con la servidumbre solicitada se violentaría los planes y programas ecológicos de salud y de infraestructura pues esa zona habitacional contempla ordenamientos territoriales que no pueden ser de tentados por un juez en materia civil o familiar.

Igualmente, menciona que si bien la infraestructura del predio sirviente se hizo con recursos privados de [No.147]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., para obtener ingresos los mismos deben ser aprobados por autoridades competentes, por lo que la sentencia transgrede facultades de autoridad diversa pues sí bien existen el derecho real para solicitar la servidumbre planteada no puede estar supeditada a reglas del Código Procesal Civil, ya que además el paso solicitado debe existir programas de impacto ambiental y estudios en salud por la expedición de gases nocivos como el propio ruido que se generaría con el trasiego de las mercancías producto de la cosecha, es decir no sólo se debe analizar si el predio dominante necesita salir y si la mejor salida es una u otra, sino que además debe de analizarse el grado de afectación que se generaría con la determinación de la servidumbre, que por la característica del juicio debió ser analizado al resolver, incluso la apelante se refiere a algunas actuaciones del juicio destacando que la actora demandó la servidumbre de paso ya que ha tenido diferentes caminos para sacar su producto, por su parte [No.148]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., refiere que mediante acta de entrega recepción le entrega como áreas de equipamiento

municipal al Ayuntamiento de Jojutla Morelos las calles 1 y 2 el 30 de julio de 2010, el gobierno municipal de Jojutla por su parte reconoce el derecho de vía pública por lo que no tiene impedimento para que la actora y la demandada y terceros llamados a juicio la utilicen ya que es vía pública y de utilidad común para el libre tránsito en el entendido de que se deben respetar las reglas de tránsito, salud y ecología preexistentes. Siendo la litis principal tanto la barda perimetral como el acceso a las áreas otorgadas por [No.149]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., en favor del Ayuntamiento de Jojutla, sin embargo el juez condena al Municipio a dejar libre el acceso a la servidumbre de paso, es decir, pasó por alto los programas de ordenamiento territorial, contraviniendo los lineamientos de urbanización y transgrediendo los reglamentos de tránsito y vialidad que operan en el Municipio, haciendo a un lado la legislación en vigilancia de ordenamiento ecológico y territorial para constituir un derecho real de servidumbre atendiendo a lo decretado por las autoridades de urbanización y ecología y salud, ponderando un derecho real de una sola persona sobre las colectividades.

Asimismo menciona que la juez sólo dice que se debe permitir el acceso y tránsito de los vehículos para que la actora pueda sacar su producto de caña de azúcar, sin embargo, esos vehículos de carga tienen prohibido el tránsito al interior de la capital del Municipio de Jojutla ya que la expedición de dióxido de carbono de los vehículos para transportar la caña producto de la utilidad de la parte actora, genera una contaminación ecológica a la población que ahí habita, a su vez un detrimento patrimonial a la plusvalía del inmueble, generando



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

contaminantes superiores a los permitidos por los sistemas y servicios de salud Morelos, por lo que permitir el acceso a vehículos de tan alto pesaje ocasionan un daño ecológico a la población en general, afectando la infraestructura, el entorno ecológico de la zona habitacional, afectando también la salud visual, física y auditiva por la contaminación de la urbe.

**TERCERO.** Menciona que la sentencia impugnada contraviene lo dispuesto en el decreto que expide el presupuesto de egresos del Municipio de Jojutla ya que la actora solicita el pago de gastos y costas en contra del Municipio, considerando que dada la responsabilidad es necesario que las erogaciones efectuadas sean cubiertas por los responsables de la afectación, sin embargo, el gobierno de Jojutla ni en esta administración y en anteriores le coarto el derecho de tránsito a la actora, por lo que no puede ser condenado al pago que no originó, es inconstitucional condenar al Ayuntamiento al pago de algo que no género y por ende no tiene responsabilidad alguna, pues la naturaleza del pago de gastos y costas se deriva de la contraprestación precisamente que se debe generar a quién transgrede los derechos de la actora, pero cuando se trata de un ente público como lo es el Municipio esa condena no sólo refleja una orden de pago, sino que afecta presupuestalmente al erario público que es recaudado con base a las contribuciones fiscales mismas que deberán ser utilizadas para el fin exclusivo y su mala utilización aún cuando sea para el pago de gastos y costas a que refiere la resolución apelada violenta el estado de derecho de las acciones contributivas, pues las

contribuciones eran usadas y destinadas para un fin que no fue contemplada, puesto que generaría un perjuicio al presupuesto de egresos del gobierno municipal de Jojutla y de forma indirecta a la sociedad en general ya que las arcas municipales son utilizadas para el pago de gastos generados para la prestación de servicios públicos municipales a que se encuentra el Municipio obligado conforme al artículo 115 Constitucional, por el hecho de cumplir un derecho real de un particular transgrediendo los derechos de la colectividad.

**CUARTO.** Arguye que le causa agravio el hecho de que la juez al resolver no observó los principios básicos del derecho dañando el estado de derecho al invadir la competencia dañando la propiedad del Estado, por un derecho real de servidumbre de paso sobre la propiedad pública colectiva, condenado al pago de gastos y costas en perjuicio de servicios públicos municipales, generando el detrimento patrimonial de inmuebles, ocasionando daños a la salud, ecología e infraestructura, urbanización, que no beneficia si no representa un retroceso a los programas de organización y ecológicos, afectando políticas públicas en materia de ecología para beneficiar a un particular únicamente, cuando el gobierno municipal no está en contra de que se le conceda el libre tránsito a la actora o se le coarte su derecho de acceso al inmueble de su propiedad, sino que los planes y programas tienen un fin común y si consideraba que esos planes le afectaban es indispensable combatirlos ante la instancia correspondiente, considerando la Convención americana sobre derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica en sus artículos 8, 9, 25, violó también el debido proceso, puesto



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que las leyes que se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente son los artículos que se han mencionado en el cuerpo de los agravios.

**VI.-** A continuación, este Cuerpo Colegiado procede al estudio y respuesta de los agravios expuestos por la parte demandada [No.150] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y tercera llamada a juicio [No.151] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, por conducto de quien legalmente las representa respectivamente, los que se estudiarán en primer lugar los expuestos por la tercero llamada a juicio [No.152] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** en virtud de que la fecha de presentación del escrito de agravios es anterior a los agravios expuestos por la demandada citada.

En ese contexto, en lo que respecta a los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** expuestos por la persona moral [No.153] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, por conducto de su Presidenta [No.154] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, se analizan conjuntamente en virtud de que su relación es íntima y el estudio integral de los mismos no causa agravio a las partes contendientes, lo anterior en términos del Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de la Décima Época, consultable la Gaceta del Semanario Judicial de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, que de manera textual dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo [76 de la Ley de Amparo](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Bajo esa tesitura, a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** expuestos por la persona moral recurrente resultan por **INOPERANTES** en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

Como se advierte de lo expuesto con antelación, la parte apelante en esencia se duele de que la sentencia impugnada es contraria a derecho al tener por acreditada la legitimación de las partes, así como el interés jurídico de la actora, sin estudiar las



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defensas y excepciones que opuso la demandada [No.155] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., considerando que esta última no tiene potestad alguna sobre la calle, también se queja de que la juez al analizar las defensas y excepciones que opuso la demandada [No.156] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] las declaró improcedentes haciendo alusión a las circunstancias que alegó la mencionada demandada en el juicio y que con la pericial en topografía acreditó esa codemandada que el inmueble cuya servidumbre se reclama siempre ha tenido camino de saca que cuenta con salida a la vía pública, siendo entonces improcedente que se le otorgara la servidumbre de paso a la actora por no analizar el artículo 1192 del Código Civil del Estado, ya que siempre ha tenido salida a la vía pública como lo ha hecho desde todo el tiempo por un camino que pasa por el colindante DIÓGENES lo que se corrobora con el plano que obra en el expediente, que la juez no tomó en cuenta las documentales públicas que exhibió la actora consistentes en la protocolización ante notario número uno de Puente de Ixtla del contrato mencionado con antelación ya que en la misma se advierte que por la colindancia del lado este del bien propiedad de la actora colinda con un carril de paso de por medio a la vía pública, aunado a que no tomó en cuenta que al salir a la vía pública por la calle dos sería provocar un detrimento patrimonial y graves problemas de seguridad a cientos de familias que compraron sus casas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

habitacionales dentro del conjunto [No.157]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], también resulta el más incómodo y costoso ya que se tiene que tirar una barda propiedad de la demandada [No.158]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., e inclusive hacer un puente para salvar el apantle y colinda con el inmueble de referencia lo que transgrediría lo establecido en el artículo 1196 del ordenamiento invocado, que la parte actora de manera dolosa pretende que los vehículos de carga como cañeros que transportan toneladas de productos agrícolas provoquen daños irreparables y muy costosos al fraccionamiento indicado.

De igual modo, arguye que le causa agravios puesto que la juez no estudió a fondo ni se aseguró de emplazar a juicio a la [No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., toda vez que notificaron y emplazaron con fecha 15 de noviembre del año 2018 por conducto de [No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], siendo que la actuaría adscrita al juzgado de origen manifestó que [No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] era representante de la [No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., pero omitió asegurarse de que esa persona fuera el representante legal de esa asociación ya que no se identificó con ninguna acta constitutiva, ya que se



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dejó en estado de indefensión a la asociación violando su derecho de audiencia.

Bajo ese contexto, es importante destacar lo previsto en los numerales 537 y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que respectivamente disponen lo siguiente:

**“ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen;** los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

**ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta [...]”.

De los dispositivos legales antes citados se colige que los motivos de inconformidad para considerarse como tal, deberán contener de manera clara y **precisa aquellos puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le causan alguna afectación o le lesionen**, así como los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, siendo que el Tribunal de Alzada al emitir la resolución en segunda instancia deberá limitarse a pronunciarse respecto a los motivos de inconformidad sin poder introducir cuestiones que no hayan sido materia de la litis o hayan sido consentidos por las partes.

Así, como se colige de los agravios marcados como primero, segundo y cuarto la tercera llamada a juicio [No.163]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] por conducto de su Presidenta tienden a recurrir la decisión de la juez primigenia de declarar



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

improcedentes las defensas y excepciones opuestas por la parte demandada [No.164] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., y H. [No.165] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], alegando que no se analizaron las pruebas ofrecidas por la última mencionada, como la pericial en topografía, el plano catastral que obra en el expediente, las documentales ofrecidas por la actora como el contrato privado de compraventa de las que se colige que el predio propiedad de la actora no está enclavado en otros predios.

Además de lo anterior, también se duele de la falta de observancia a lo previsto en el numeral 1192 del Código Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 1192.- SUPUESTO DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra prestación que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen”.**

Del precepto legal antes invocado se colige que el propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, en cuyo caso, los dueños de los predios

vecinos sólo podrán reclamar una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione ese gravamen.

En ese contexto, se colige que la tercero llamada a juicio ahora apelante niega el derecho de servidumbre de paso que fue reconocida por la juez primigenia, empero, es indiscutible que en una contienda judicial no basta con afirmar o negar alguna pretensión, sino que en todo caso, quien afirme o niegue tiene que asumir la carga de la prueba para demostrar los extremos de sus argumentos, tal y como lo dispone el numeral 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que prevé de manera textual lo siguiente:

**“ARTICULO 386.-** Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse”.

Tal y como se deduce del precepto legal invocado, la parte que afirme tiene el deber de probar



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus afirmaciones, siendo que en el mundo fáctico mediante escrito de dieciséis de junio de dos mil diecisiete (fojas 1 a 6, expediente tomo II) la tercero llamado a juicio [No.166] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, por conducto de su Presidenta [No.167] **ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, al dar contestación a la demanda entablada en su contra opuso como defensas y excepciones las siguientes: A).- *La de todos y cada uno de los fundamentos descrito en la presente contestación en vista de que sirven al caso concreto que nos ocupa, si como aquellos que fundamentos que los codemandados señalamos; B).- La falta de Acción y Derecho*".

Así, las excepciones antes mencionadas fueron debidamente analizadas por la A Quo, considerando que la excepción de **TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNDAMENTOS DESCRITO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN**, resulta improcedente toda vez que las excepciones no basta enunciarlas, sino que deben estar apoyadas en determinadas circunstancias o hechos que tiendan a destruir la acción reclamada por la parte actora, sin embargo, como se advierte de las constancias que obran en el expediente principal la tercero llamada a juicio no ofreció ni desahogó medio de prueba alguna para acreditar las excepciones que opuso, por ende, al ser un procedimiento que se rige por el principio de estricto derecho no se suple en ningún caso la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

deficiencia de la queja, lo anterior de conformidad con el criterio bajo el rubro: **“EXCEPCIONES. NO BASTA ENUNCIARLAS, SINO QUE DEBEN ESTAR APOYADAS EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O HECHOS”**. De ahí, que este Tribunal de Alzada comparta el criterio de la juez primigenia de declarar improcedente la excepción en comento.

De igual modo, en lo que respecta a la excepciones relativas a **LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, como acertadamente lo concluyó la juez de primer grado, no constituyen propiamente una excepción, pues ésta es una defensa que hace valer la demandada para retardar el curso de la acción o para destruirla, y las alegaciones de ella no entran en esa categoría, pues no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, es decir, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, siendo que ello se configuró cuando la A Quo analizó los elementos de la acción reclamada por la parte actora a la luz de lo dispuesto en la ley sustantiva y adjetiva civil, así como al cúmulo de pruebas que ofreció y rindió la parte actora.

Lo anterior, se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 54, Junio



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de 1992, de la Octava Época, página 62 que de manera literal dispone:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“SINE ACTIONE AGIS.** La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción”.

Bajo esas premisas, es evidente que la tercero llamada a juicio no asumió la carga de la prueba de lo expuesto en sus defensas y excepciones, considerando atinada la decisión de la Juez natural de declarar improcedentes las mismas, **sin soslayar que los agravios deben contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución que la apelante considere le lesionan**, puesto que los agravios primero y segundo se enfocan a señalar que la Juez de manera indebida declaró improcedentes las defensas y excepciones opuestas por la parte demandada

[No.168] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3]., y  
[No.169] ELIMINADO el nombre completo del dema

[No.170]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]y no analizó las pruebas que ofrecieron para acreditar las mismas, empero no señalan motivos de inconformidad que de manera directa causen agravio a la apelante o lesionen su esfera jurídica.

En ese tenor, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que en todo caso, suponiendo sin conceder que existiera alguna afectación jurídica a la parte demandada [No.170]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], y H. [No.171]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]son ellas las legitimadas para inconformarse a través de los medios legales idóneos, tal y como también lo hizo a través del recurso de apelación la última demandada [No.172]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], misma que expresó los agravios que a su criterio le irroga el fallo impugnado, los cuales serán objeto de estudio en líneas posteriores, lo que se traduce en que los agravios marcados como primero y segundo tienden a inconformarse con el estudio y valoración que la Juez de origen hizo respecto de las defensas y excepciones que opusieron las personas morales demandadas, así como de las pruebas que ofrecieron y rindieron en juicio, no así de actuaciones propias de la tercero llamada a juicio, en consecuencia sus argumentos se estiman inoperantes.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esa tesitura, si bien es cierto, la quejosa alega que no se analizaron de manera correcta las pruebas que ofreció la demandada [No.173] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3], situación que como ya se dijo con antelación por un lado, esa circunstancia no afecta en su esfera jurídica de la tercero llamada a juicio, a quien se le hizo efectivo su derecho de audiencia y al ser oída y vencida en juicio tuvo la posibilidad de asumir la carga de la prueba, siendo que los agravios deben de enfatizar de manera clara y precisa los puntos de la resolución que la parte apelante considere le lesionan, no que lesionen a otra de las partes.

Por otro lado, no basta con argumentar que no se analizaron correctamente los medios de prueba ofrecidos por la [No.174] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3]. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, sino que es menester que se precisen razonamientos que pongan de manifiesto la violación a preceptos legales en el análisis y estudio de los mismos, además, se debe puntualizar el alcance y valor probatorio de los medios de prueba y su impacto con el fallo recurrido, mismo que en la especie no acontece en virtud de que la parte apelante únicamente sostiene que la servidumbre reclamada por la actora es el camino más incómodo y costoso ya que se tiene que tirar una barda propiedad de la demandada [No.175] ELIMINADO el nombre completo del dema

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ndado\_[3]., transgrediendo lo previsto en el numeral 1196 del Código Civil del Estado que de manera literal dispone:

**“ARTICULO 1196.- PLURALIDAD DE PREDIOS PARA ACCESO A VIA PUBLICA.** Si hubiere varios predios por donde pueda darse el paso a la vía pública, el obligado a la servidumbre será aquel por donde fuere más corta la distancia siempre que no resulte incómodo y costoso el paso por ese lugar. Si la distancia fuere igual, el Juez designará cuál de los dos predios ha de dar el paso”.

Pese a lo argumentado por la parte apelante, no asumió la carga de la prueba de demostrar que la actora tenía otros caminos menos costosos e incómodos que el que pretende en servidumbre, ya que contaba con un camino de paso llamado de saca o de paso, pues la calle dos se encuentra dentro del conjunto habitacional [No.176]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda ndado\_[3] pero no es una calle apta para transportar vehículos con carga pesada y por ende, provocarían daños irreparables muy costosos. Sin que pase inadvertido, que la recurrente tenía la obligación de demostrar la manera en que se valoraron indebidamente las pruebas. Lo anterior se fortalece con la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 783 que de manera textual dispone:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN ILEGAL DE PRUEBAS, DEBE PRECISARSE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS MISMAS.**

Cuando en apelación se alega la ilegal valoración de pruebas, los agravios deben expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales por el Juez a quo al apreciar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen en inoperantes por insuficientes”.

En tales condiciones, no obstante lo alegado por la apelante, es inconcuso para este Cuerpo Tripartito que contrario a lo sostenido por la quejosa, la parte actora **[No.177] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ofreció los siguientes medios de prueba: La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de **[No.178] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de **H. [No.179] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de **[No.180] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**., La CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de

[No.181] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].,

La TESTIMONIAL a cargo de [No.182] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], [No.183] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]EZ y [No.184] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]; Las pruebas DOCUMENTALES números 12, 13, 14 y 15; La Pericial en materia de TOPOGRAFIA a cargo del perito Arquitecto [No.185] ELIMINADO el número 40 [40]; La INSPECCIÓN en el predio [No.186] ELIMINADO el nombre completo [1]; Los INFORMES DE AUTORIDAD a cargo de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS y FIDEICOMISO INGENIO EMILIANO ZAPATA; La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE AEPECTO LEGAL Y HUMANA y la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; señalándose fecha para el desahogo de dichas pruebas.

En lo que respecta a la **confesional** a cargo del tercero llamado a juicio [No.187] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., misma que fue desahogada a cargo de su Presidenta [No.188] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], quien en lo que interesa manifestó lo siguiente:

“CONTESTO A LA NUMERO **QUINCE:** QUE LOS ACCESOS INTERNOS DEL Conjunto Habitacional [No.189] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], FUERON ENTREGADOS POR LA [No.190] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] DE C.C. AL



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS:  
SI. **Dieciséis:** QUE LOS ACCESOS ANTES REFERIDOS FUERON ENTREGADOS COMO VÍAS PÚBLICAS: SI, CON LA SALVEDAD DE QUE ESTABAN DENTRO DEL PORTON Y ENREJADA DENTRO DE UNA LIMITACIÓN DE UNIDAD HABITACIONAL PRIVADA CON PORTONES QUE DELIMITAN EL PASO.  
**Veintidós:** QUE USTED SABE QUE LA

[No.191]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] TERMINA EN SU EXTREMO NORTE CON EL PREDIO DENOMINADO [No.192]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], LOTE DE POR MEDIO: NO, EL TERRENO

[No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] ES COLINDANTE A LA CALLE EN MENCIÓN, DELIMITADO POR BARRA PERIMETRAL DENTRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE JOJUTLA EL COLMENAR. **Veintinueve:** QUE USTED SABE QUE LA VÍA PÚBLICA MÁS CERCANA AL PREDIO DENOMINADO EL

[No.194]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]: NO, YO SÉ QUE NO TIENE NINGUNA CONEXIÓN YA QUE ES UN TERRENO LATERAL AL FRACCIONAMIENTO Y TIENE DE POR MEDIO APANCLE POR LO QUE DE NINGUNA MANERA CONECTA A NINGUNA CALLE DEL CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DE JOJUTLA EL COLMENAR.

**Treinta y cinco:** QUE USTED SABE QUE EL DERECHO DE PASO DE HECHO, AL LADO ORIENTE DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA CONTROVERSIA, OPERÓ HASTA HACE CUATRO AÑOS APROXIMADAMENTE: NO, NO EXISTE TAL YA QUE YO RECIBÍ MI CASA DENTRO DE LA UNIDAD EL COLMENAR HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS Y NUNCA HA EXISTIDO.

Prueba que fue valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 414 y 415 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, toda vez que fue rendida reuniendo los requisitos exigidos para su admisión y desahogo, cobrando eficacia jurídica porque no existe prueba en contrario que desvirtúe lo confesado por la parte demandada y en cambio, y admite que las vías públicas fueron entregadas al H. Ayuntamiento y que el Predio denominado

[No.195]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

colinda con la [No.196]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; por lo que del material probatorio reseñado se advierte que los hechos sobre los cuales depuso corroboran los hechos de la demanda, por lo que al no existir ninguna prueba en contrario, se le otorgó valor probatorio.

También en relación a la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada [No.197]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] y del tercero llamado a juicio [No.198]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]. de la cual se advierte que fueron declarados confesos, obteniendo una confesión ficta, reconociendo: Que su articulante antes de la construcción de las casas del conjunto habitacional [No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] sacaba a el producto de su siembra por un carril de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente doce metros situado en la colindancia Oriente, que la privación del derecho de paso se inició hace aproximadamente ocho años, que el predio denominado [No.200]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] carece de salida a la vía pública y que la vía pública más cercana al predio denominado [No.201]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] es la [No.202]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]II.

Prueba a la que igualmente se le confirió **valor y eficacia probatoria** en términos de lo dispuesto por los artículos **426** fracción **I**, **427** y **490** de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos, en virtud de que los absolventes admitieron fictamente hechos que les perjudican y benefician los intereses de la parte actora, específicamente que la vía pública más cercana al predio denominado [No.203]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] es la [No.204]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]. Para fortalecer lo señalado se invocó la tesis bajo el rubro: **“CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA NO CREA CONVICCIÓN PLENA. PARA ALCANZAR ESE VALOR DEBE ENCONTRARSE ADMINICULADA O CORROBORADA CON OTRA PROBANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**.

De igual forma, la tesis bajo el rubro: **“CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE**

**PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE)”.**

Igualmente, ofreció la prueba **Testimonial** a cargo de las atestes [No.205]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], [No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]y [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]EZ, a cuyos testimonios se les otorgó valor probatorio en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez que reunieron los requisitos exigidos para su admisión y desahogo cobrando eficacia con el presente asunto porque fueron claros y uniformes y en lo que manifestaron, toda vez que el primero de los atestes manifestó:

“UNO: si. DOS: veinticinco años. TRES: somos vecinos del predio. CUATRO: si, la que hizo las casas de villas, CINCO: diez años. SEIS: porque soy vecino con mi propiedad, en donde hicieron las casas. SIETE: Si. OCHO: desde que tengo uso de razón NUEVE: porque radico aquí en Jojutla Morelos. DIEZ no se. ONCE: si DOCE: diez años desde que empezaron a construir villas I. TRECE: si. CATORCE: lo conozco desde hace treinta años y lo conozco porque somos vecinos colindantes. QUINCE: con [No.208]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], es Villas I y II con los que colinda. DIECISEIS: lo que son las casas Villas I. DIECISIETE: Privados, propiedad privada, DIECIOCHO: privados, propiedad privada. DIECINUEVE: si, por el frente que está cerca del boulevard creo que es la [No.209]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27],



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

y antes había un portón negro ahí y era la salida de la propiedad o entrada. VEINTE: esa era su salida de la propiedad de hecho y la conozco desde hace treinta años esa salida. VEINTIUNO: esa siempre ha sido su salida pero ya desde hace muchos años ya hace muchos años que conozco esa salida. VEINTIDOS: construyeron casas. VEINTITRES el arquitecto León Holts actualmente. VEINTICUATRO: diez años, si no es que un poco más. VEINTICINCO: pusieron una barda de hecho taparon el paso. VEINTISEIS: ya ha de tener unos siete o más años, cuando empezaron villas II. VEINTISIETE: Lo desconozco. VEINTIOCHO: no lo se, pero el camino ya existía desde ya hace mucho tiempo. VEINTINUEVE desconozco. TREINTA: pues en realidad ahí cuando hay producciones de caña el ingenio es el que se encarga de hacer los caminos. TREINTA Y UNO: no, no es ninguna vía pública. TREINTA Y DOS: es hacia la [No.210]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] aproximadamente han de ser unos sesenta a setenta metros lineales. TREINTA Y TRES: Si si colinda con apancles. TREINTA Y CUATRO: en realidad todos son apancles son privados. TREINTA Y CINCO si, de hecho yo comparto con mi propiedad apancles. TREINTA Y SEIS: cada año, que es el ciclo de la caña. TREINTA Y SIETE: desconozco que producción tenga. RAZÓN DE SU DICHO: Porque yo soy colindante y también soy productor de caña y todo eso es propiedad privada, siendo todo lo que tiene que manifestar”.

En las repreguntas realizadas por la parte demandada 003H. Ayuntamiento de Jojutla al Testigo

[No.211]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

manifestó:

“UNO: en realidad al que yo conocí al arquitecto

[No.212]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que fue el que realizó todo ese desarrollo que es villas I, II y III. DOS; de hecho exactamente el dato son como no lo tengo cincuenta metros, este lo que colinda con villas uno y la otra parte obviamente con la vecina de [No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]

TRES: es el que rige las leyes en el municipio, del presidente y los regidores CUATRO desde que será noventa y uno, mil novecientos noventa y uno. CINCO: esa tierra tiene como treinta tareas, tres hectáreas, es lo mismo y en colindancia con mi propiedad aproximadamente debe tener unos ochenta noventa metros. SEIS: yo estoy ubicado a la parte norte. SIETE todo ese campo que es la palma, toda esa zona es propiedad privada, así esta denominado. OCHO: Se desecha. NUEVE. Se desecha. DIEZ: Se desecha. ONCE hace diez años en los mandatos de Retigüín. DOCE: Se desecha. TRECE la servidumbre de paso es la que se denomina un municipio para dar el paso comunal de diferentes propiedades. CATORCE: Se desecha. QUINCE Se desecha. DIECISES: Se desecha, DIECISIETE: no, no es ninguna vía pública. DIECIOCHO: no. DIECINUEVE: al norte, al oeste y al este, VEINTE se desecha”.

Finalmente, por cuanto al testigo

[No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5],

manifestó lo siguiente:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

“UNO: si. DOS: más de sesenta años. TRES: por ser vecinos. Repregunta: Que nos diga el testigo en que consiste su vecindad. La cual se califica de legal. Uno.- porque yo poseo una parcela que está en el mismo campo de la señora [No.215]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. CUATRO: no más se que construyeron ahí, no la conozco. CINCO: algunos años, sin precisar cuántos. SEIS porque estaban construyendo en donde está mi parcela cerca, somos vecinos. REPREGUNTA: Que nos diga el testigo desde cuando están construyendo cerca de su parcela. Se califica de legal. Uno. pues ya tiene algunos años y ya terminaron esas construcciones, ya es [No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[1]la. SIETE: si, el presidente es Ángel Flores Bustamante. OCHO: hace un año y poco que tomo posesión NUEVE: porque soy vecino de Jojutla. DIEZ: no lo se. ONCE: los conozco por palma, colmenar no por número. DOCE: aproximadamente diez años. TRECE: si. CATORCE: hace más de sesenta años porque somos vecinos. QUINCE: con conjunto habitacional colmenar al sur al noriente con los señores [No.217]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], al poniente con la barranca y [No.218]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[1]. DIECISEIS: [No.219]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]al sur, al poniente la palma, al norte con los señores [No.220]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y al oriente con una parcela que está ahí olvidada cuyo nombre es el hueso. DIECISIETE: eran de cultivo ahora ya es una unidad habitacional propiedad privada. DIECIOCHO: a la siembra de caña y arroz. DIECINUEVE por un camino de saca que ya estaba hecho hacia el sur para salir al

boulevard y Calle Cuauhtémoc.  
REPREGUNTA: Por donde lo saca ahora, Uno. se desecha. VEINTE: porque era el camino que desde que yo tengo uso de razón los propietarios de todas esas parcelas ya habían construido para cada casa. VEINTIUNO: si, era una servidumbre de paso. VEINTIDOS: oriente poniente y sur las actuales construcciones de las habitaciones que ya están I departamentos o casas. VEINTITRES: [No.221]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]o los vecinos que actualmente ocupan las casas. VEINTICUATRO: aproximadamente hace diez años. VEINTICINCO: fue absorbido por las construcciones. VEINTISEIS: desde hace aproximadamente diez años. VEINTISIETE: pues no se porque lo cerraron. VEINTIOCHO: si, si hay. REPREGUNTA. En que consisten los indicios.- Uno.- pues en la parte oriente de la parcela del carrizal todavía hay una parte de terreno que era parte de ese camino de saca que iba de norte a sur a salir a la calle Cuauhtémoc y a boulevard. VEINTINUEVE: esa es una respuesta que debía preguntársela al ingenio que es el que se encarga de recoger la caña, hacia el norte por atravesando campos que no sé quién es el propietario que están abandonados esos campos hasta la fecha. REPREGUNTA: Que Tipo De Cosecha. uno.- la caña y el arroz que es lo que actualmente se cosecha. TREINTA: pues supongo que porque no tiene otro lado porque [No.222]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]ya bloqueo el camino original que era el proceso para sacar la cosecha del carrizal. TREINTA Y UNO: no, no es vía pública. Repregunta. Si conoce, por donde los demás propietarios sacan sus cosechas. Uno.- se desecha. TREINTA Y DOS: aproximadamente unos trescientos cincuenta metros. TREINTA Y TRES: si.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TREINTA Y CUATRO: es un canal de desagüe que se le conoce en el campo como acholole. TREINTA Y CINCO: si. TREINTA Y SEIS: cada año. TREINTA Y SIETE: dos tres días. RAZÓN DE SU DICHO: Porque entre comillas ahí crecí y porque somos vecinos mi padre tenía una parcela ahí, siendo todo lo que tiene que manifestar”.

Por cuanto al ateste

**[No.223] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],**

manifestó lo siguiente:

“UNO: sí. DOS: más de treinta años. TRES: porque mi papa tenía relación de la siembra y rentaba en algunas ocasiones las parcelas de su familia. CUATRO: si, si la conozco. REPREGUNTA: Que nos diga como es. SE califica de legal. Uno: Yo sé que es una asociación que se dedica a la construcción. CINCO: pues aproximadamente diez años. SEIS: porque construyeron **[No.224] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**. SIETE: sí. REPREGUNTA: Que nos diga como es. Se califica de legal. Uno: Conozco al presidente municipal su papa es mi vecino de toda la vida, en términos generales es bueno, es blanco cabello ondulado, robusto. Dos: Desde cuando lo conoce.- se califica de legal.- 2. De toda la vida. OCHO: el actual hace un año que entro. NUEVE: porque su papa es vecino mío y conozco a toda su familia. DIEZ: pues ahí desconozco mucho, ONCE: sí. REPREGUNTA: Como diferencia la etapa uno dos y tres. Se califica de legal. Uno: por el tiempo en construcción, bueno la etapa uno es la que está al poniente, la etapa dos es la que está en la etapa de en medio, y la etapa tres es en la parte oriente, DOCE: tiene como diez años

aproximadamente, TRECE: sí.  
REPREGUNTA: Que nos diga la colindancia y superficie Se califica de legal. Uno: aproximadamente treinta y tres mil la superficie y colinda al poniente con una barranca y esta [No.225]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]a la etapa uno, al sur está la etapa dos de [No.226]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]y al oriente esta la propiedad del señor croquet y al norte sé que colinda con la familia de los [No.227]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], CATORCE: como le comente al principio mi papa se decía al campo y pues yo con el hacía recorridos, ya tiene más de treinta años. QUINCE: lo acabo de mencionar, pues con inmuebles es los terrenos lo acabo de mencionar. DIECISEIS: no me les sé por nombres, DIECISIETE: como ya lo mencione esta la etapa, I, II, y II, al norte son propiedad que se cultivan. DIECIOCHO: al cultivo. DECINUEVE: si había un camino que conectaba a la [No.228]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y este a su vez al boulevard.  
REPREGUNTA: que tipo de cosecha sacaban por el Camino que indica. Se califica de legal. Uno. pues lo más común es caña de azúcar no sé si se dedicaban a cultivar otras cosas. VEINTE: porque ese camión ya estaba establecido desde hace mucho tiempo y es el más próximo. VEINTIUNO: claro, si REPREGUNTA: Porque sabe que era servidumbre de paso. Se califica de legal. Uno. Porque yo por ahí camine y por ahí llegue, porque era el único acceso por donde se podía llegar. Amplio la pregunta directa numero.-veintiuno. Que describa como era el camino de servidumbre de paso que señala la pregunta.- era un camino de terracería como le dije comunicaba de la parcelas de la profesora [No.229]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y tenía comunicación con la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.230]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tenía incluso una reja en la propiedad de la profesora y como dije anteriormente antes de que construyeran

[No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] ese terreno estaba destinado para el cultivo. REPREGUNTA: Que nos diga que es una servidumbre de paso. Se califica de legal. Uno.- Es un camino que sirve para comunicar lugares VEINTIDOS: se construyó

[No.232]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]etapa uno, dos y tres. REPREGUNTA: Que paso por el lado norte del predio que menciona. Se desecha por no tener relación con la directa y su respuesta. VEINTITRES: si, la empresa Hodaya. REPREGUNTA: Que nos diga en cuanto y cuando. Se califica de legal. Uno.- no, esa información no la manejo. VEINTICUATRO: no tengo la fecha exacta, más de diez años. VEINTICINCO: pues construyeron las casas y modificaron todo, ya no está. VEINTISEIS: desde que comenzaron ellos a construir. VEINTISIETE: no, no sé. VEINTIOCHO: pues dejaron ellos un camino que incluso todavía esta desemboca a donde está la propiedad de la profesora, señales no, el ahí está. VEINTINUEVE: según se si se trata de caña el ingenio se trata de ver porque camino saca la cosecha. REPREGUNTA: En relación a sus cosechas o a otro tipo de cosechas por donde la sacan. Se califica de legal. Uno. Tiene que pedir permiso con los colindantes quien le puede dar permiso de salir. TREINTA: porque no tiene ningún otro accesión porque es una propiedad clavada en otras propiedades. TREINTA Y UNO no, no es vía pública. TREINTA Y DOS: la verdad no le calculo mucho pero si está muy retirado. REPREGUNTA: que nos diga la testigo que se ubica por el lado norte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del camino que indica. Se califica de legal. Uno.- están las propiedades de los

[No.233]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] que se dedican a la siembra y una partecita del licenciado roque que en este momento no le está dando ningún uso. TREINTA Y TRES: si, hay unos apancles. REPREGUNTA: Que uso tiene el apancle. Se califica de legal. Uno.- Es para riego de las parcelas. TREINTA Y CUATRO: no sé cómo se llama. TREINTA Y CINCO: sí. TREINTA Y SEIS: es anual TREINTA Y SIETE: no sé exactamente. RAZÓN DE SU DICHO: Porque he estado ahí en diferentes tiempos porque soy vecina de Jojutla y he tenido oportunidad de visitar el lugar en diferentes años y he visto cómo ha cambiado esa zona, siendo todo lo que tiene que manifestar”.

Así, a los anteriores medios de convicción atinadamente se les confirió valor probatorio, considerando que para fortalecer lo relatado en los hechos de la demanda, además que refirieron que había un camino por el lado sur para sacar las cosechas que llegaba a la calle Cuauhtémoc, el cual cerraron con una barda porque empezaron a construir [No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], manifestaciones que son coincidentes con lo estampado en base de la acción de la actora, y que se acredita que el dicho de los testigo son eficaces porque conocen el lugar desde hace muchos años, porque conocían esa salida, porque el primero es productor de caña, el segundo su padre tenía una parcela y creció ahí y el tercero es vecino de Jojutla y



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ha estado ahí en diferentes tiempos, razón por la cual se han dado cuenta de los hechos que declararon en el interrogatorio, es decir, se aduce que lo que saben lo saben porque lo apreciaron a través de sus sentidos, que les constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que deponen, además de ser conformes y contestes en sus declaraciones.

También obra en autos el **INFORME DE AUTORIDAD del Director de Impuesto Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos**, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, el cual no tiene valor probatorio, toda vez que adolece de eficacia para acreditar los elementos de la servidumbre de paso ejercitada por la parte actora, debido a que las respuestas dadas a los puntos del dos al siete fueron las mismas en que no es posible generar la petición en virtud de que el registro dispone datos específicos sobre el predio en comento, y no consta de datos sobre vialidades públicas, y de lo cual no se desprendió dato alguno que le favoreciera a dicha actora.

De igual modo, ofreció la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL realizada por el actuario adscrito al Juzgado de origen Licenciado MARCO ANTONIO ROCHA VALENCIA, en fecha trece de enero de dos mil veinte (fojas 276 a 282, expediente tomo II) en el predio motivo del presente juicio, haciendo constar en esencia que por el dicho de la apoderada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legal de la parte actora, es el que se encuentra en la partes posterior de la barda que se encuentra en la parte final de una privada con número dieciocho de la [No.235]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], segunda fracción; de la cual se advierte que existe una fracción de terreno en forma triangular que en la parte más amplia mide diez de ancho del asfalto a la calle y de aproximadamente dos metros en su parte más ancha reduciéndose a nada, de tal forma que es una superficie mínima inhabitable al frente del límite de la barda, luego entonces se hace constar que el predio materia del presente juicio no cuenta con acceso a la vía pública por los antecedentes antes mencionados, sólo colinda a través de una barda que impide el acceso por ser un límite siendo esta barda el más cercano a un acceso de vía pública; se dio fe que las vías públicas que colindan con el inmueble es la privada en la que se constituyó, que solamente los limita una barda; probanza a la que acertadamente se le otorgó valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo **490** de la Ley Adjetiva de la Materia en vigor, al haber sido desahogada con las formalidades que prescribe el Ordenamiento Legal antes indicado, además que no fue objetada por la parte demandada, concediéndole eficacia para acreditar que el inmueble motivo de la litis, solamente tiene salida por la [No.236]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] parte dos.

De igual modo, obra en autos la **PERICIAL** en materia de **TOPOGRAFÍA**, a cargo del



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Arquitecto **FRANCISCO JAVIER APONTE MAYSSE**, perito designado por la parte actora, dictamen pericial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte y ratificado el día veinticinco de febrero del dos mil veinte; así mismo obra en autos el dictamen suscrito por el perito del juzgado de origen Arquitecto **[No.237] ELIMINADO el número 40 [40]**, dictamen pericial de fecha trece de febrero de dos mil veinte, ratificado el día diecisiete de febrero del dos mil veinte.

Medios de prueba periciales a las que acertadamente la A Quo les confirió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 461, 465 y 490 del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al órgano jurisdiccional argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación. Además, las periciales cumplen con una doble

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del órgano jurisdiccional y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del juzgador sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

En ese orden de ideas, se comparte el criterio de la juez de primer grado de conceder eficacia a las citadas pruebas periciales para acreditar que la Servidumbre de Paso física y jurídicamente más viable y posible es a través de la [No.238]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], toda vez que el perito [No.239]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en su dictamen concluyó: *“es factible la servidumbre de paso a través de de la [No.240]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en razón de tener con un ancho de 10.00 Ml. (Diez metros lineales) y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal, con la que se conecta; además es el tramo más corto a vía pública o calle oficial”*, de igual forma fue coincidente el perito Arquitecto [No.241]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], al concluir que: *“La servidumbre de paso física y jurídicamente más viable y posible es a través de la [No.242]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Restringiendo el paso de carga o saca de cosecha por esta vía”*, de



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ahí, que se les confiriera valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 461, 465 y 490 del Código Procesal Civil vigente, lo anterior tomando en consideración que ambos dictámenes fueron coincidentes en determinar que la vía más idónea para la servidumbre de paso es por la [No.243]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], restringiendo el paso de carga o saca de cosecha por esta vía, sin que fuera desvirtuado con medio de prueba idóneo y suficiente. Tal y como se robustece con el Criterio bajo el rubro siguiente: **“SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)”**.

Así, este Cuerpo Tripartito considera que se actualizan los supuestos que regulan las servidumbres como derechos reales, prevista en los artículos 1167, 1168, 1169, 1170, 1192 y 1197 del Código Civil del Estado de Morelos que disponen respectivamente lo siguiente:

**“ARTICULO 1167.-** NOCION DE SERVIDUMBRE. La servidumbre es un derecho real impuesto sobre un predio en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño, para usar parcialmente aquél, en los términos en que la Ley disponga para cada caso, o se estipule en el acto jurídico que le haya dado origen.

El que reporta el gravamen o derecho real se denomina predio sirviente y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aquel en cuyo beneficio se constituye se llama predio dominante.

Las servidumbres originan relaciones jurídicas entre los dueños o poseedores de los predios mencionados, siendo sujeto activo de las mismas el dueño o poseedor del predio dominante y sujeto pasivo el dueño o poseedor del predio sirviente.

**ARTICULO 1168.- OBJETO DE LA SERVIDUMBRE.** La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho es necesario que esté expresamente determinado por la Ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre.

**ARTICULO 1169.- CLASES DE SERVIDUMBRES.** Las servidumbres son continuas o discontinuas; aparentes o no aparentes.

Son continuas aquellas cuyo uso es o puede ser incesante sin la intervención de ningún hecho del hombre.

Son discontinuas aquellas cuyo uso necesita de algún hecho actual del hombre.

Son aparentes las que se anuncian por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento.

Son no aparentes, las que no presentan signo exterior de su existencia.

**ARTICULO 1170.- CARACTERISTICAS DE LAS SERVIDUMBRES.** Las servidumbres son indivisibles. Si el predio sirviente se divide entre varios dueños, la servidumbre no se modifica, y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda. Si es el predio dominante el que se divide entre varios, cada porcionero puede usar por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

entero de la servidumbre, no variando el lugar de su uso ni agravándolo de otra manera. Más si la servidumbre se hubiere establecido en favor de una sola de las partes del predio dominante, sólo el dueño de ésta podrá continuar disfrutándola.

Las servidumbres son inseparables del inmueble al que activa o pasivamente pertenecen. Si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio u objeto en que estaba constituida, hasta que legalmente se extinga.

**ARTICULO 1192.-** SUPUESTO DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra prestación que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.

**ARTICULO 1197.-** ANCHURA DE PASO PARA DETERMINAR LAS SERVIDUMBRES. En la servidumbre de paso, el ancho de éste será el que baste a las necesidades del predio dominante, a criterio del Juez".

De los dispositivos legales antes invocados se aduce que la servidumbre es un derecho real impuesto sobre un predio en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño, cuya finalidad principal es usar parcialmente aquél, entendiéndose que el que reporta el gravamen o derecho real se denomina predio sirviente y aquel en cuyo beneficio se constituye se llama predio dominante, siendo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sujeto activo de las mismas el dueño o poseedor del predio dominante y sujeto pasivo el dueño o poseedor del predio sirviente. Así, el objeto de la servidumbre consiste en no hacer o en tolerar.

Igualmente se advierte que existen diversas clases de servidumbres, las continuas o discontinuas; aparentes o no aparentes, dentro de las que se destacan las discontinuas aquellas cuyo uso necesita de algún hecho actual del hombre y las aparentes las que se anuncian por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento, también debe considerarse que las servidumbres son indivisibles y por ende, si el predio sirviente se divide entre varios dueños, la servidumbre no se modifica, y cada uno de ellos tiene que tolerarla en la parte que le corresponda, siendo también inseparables del inmueble al que activa o pasivamente pertenecen y si los inmuebles mudan de dueño, la servidumbre continúa, ya activa, ya pasivamente, en el predio u objeto en que estaba constituida, hasta que legalmente se extinga.

Asimismo, se aduce que la servidumbre legal de paso se actualiza cuando el propietario de una finca o heredad está enclavada entre otras ajenas sin salida a la vía pública y por lo tanto, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por las heredades vecinas, cuya anchura será el que baste a las necesidades del predio dominante, a criterio del Juez, hipótesis que se



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estiman configuradas en el presente juicio con las pruebas ofrecidas por la parte actora, advirtiéndose la necesidad de que la actora tenga una salida a la vía y pública y que el predio propiedad de las demandadas es el más idóneo por ser el menos costoso y más corto.

Ahora bien, considerando que han sido analizadas y valoradas las pruebas de conformidad con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los artículos 427, 434, 442, 437, 444, 466, 471, 490, 491, 493 y 499 del Código Procesal Civil vigente contribuyen para arribar a la conclusión que del resultado de la prueba pericial en Topografía del Arquitecto [No.244] ELIMINADO el número 40 [40] y Arquitecto [No.245] ELIMINADO el número 40 [40], quienes fueron coincidentes en sus conclusiones al referir que la servidumbre de paso física y jurídicamente más viable y posible es a través de la [No.246] ELIMINADO el domicilio [27], por ello, se considera acertado declarar procedente la acción ejercitada por la actora [No.247] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], toda vez que justificó que su predio no tiene servidumbre de paso para salir a la vía pública, y que la reclamada en su escrito inicial de demanda es de menor afectación con relación a los predios sirvientes colindantes, es decir la SERVIDUMBRE DE PASO y que es del lado Norte de la calle [No.248] ELIMINADO el domicilio [27]", conforme a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las especificaciones señaladas por el perito designado por la parte actora respetando un ancho de 10.00 (DIEZ) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal, con la que se conecta; además de ser el tramo más corto a vía pública o calle oficial.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada estima que no es aplicable la tesis invocada por la parte apelante bajo el rubro: *SERVIDUMBRE DE PASO. ES IMPROCEDENTE SI EL PREDIO DOMINANTE CUENTA CON DIVERSOS ACCESOS O SALIDAS A LA VÍA PÚBLICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)*, en virtud de que por un lado de se trata de una tesis aislada que no tiene el carácter de obligatoria y por otro lado, como ya se precisó en líneas que anteceden la tercero llamada a juicio no asumió la carga de la prueba para demostrar que el predio propiedad de la actora del natural cuenta diversas salidas y accesos a la vía pública, contrario a ello, obran en autos las pruebas de inspección judicial y periciales en topografía descritas y estudiadas con antelación, aunado a que no expresa motivos de inconformidad que lesionen la esfera jurídica de la inconforme siendo un requisito indispensable en la expresión de agravios en observancia a lo previsto en el numeral 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia que se invoca por identidad, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 5, que a la letra dice:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR.** Tomando en cuenta lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 2a./J. 63/98, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 323, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", esta Suprema Corte de Justicia arriba a la conclusión de que los agravios que se hagan valer dentro de los recursos que prevé la Ley de Amparo no necesitan cumplir con formalidades rígidas y solemnes, ya que, por una parte, los diversos preceptos de este ordenamiento que regulan los referidos medios de defensa no exigen requisitos para su formulación y, por otra, el escrito a través del cual se hagan valer éstos debe examinarse en su conjunto, **por lo que será suficiente que en alguna parte de éste se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que las respectivas consideraciones le provocan, así como los motivos que generan esta afectación,** para que el órgano revisor deba analizarlos; debiendo precisarse que esta conclusión únicamente exime al recurrente de seguir determinado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formalismo al plantear los agravios correspondientes, mas no de controvertir el cúmulo de consideraciones que por su estructura lógica sustentan la resolución recurrida, o, en su caso, las circunstancias de hecho que afectan la validez de esta última”.

De igual modo, se cita por similitud la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 569, que de manera literal dispone:

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "[CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.](#)", señaló, por un lado, que los artículos [116 y 166 de la Ley de Amparo](#), no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que **será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio**, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo [80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur](#) vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales [671 al 697](#), que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso”.

De ahí que resulten **INOPERANTES** los agravios marcados como **PRIMERO** y **SEGUNDO** expuestos por la tercero llamada a juicio [No.249]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11].

Bajo esa tesitura, tomando en consideración que la parte apelante en su **CUARTO AGRAVIO** se duele de que la juez no estudió a fondo ni se aseguró de emplazar a juicio a la [No.250]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], toda vez que notificaron y emplazaron con fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho por conducto de [No.251]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], pero la actuaría adscrita al juzgado de origen manifestó que [No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] era representante de la [No.253]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] pero omitió asegurarse de que esa persona fuera el representante legal de esa asociación ya que no se identificó con ninguna acta constitutiva, aunado a que con fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho la juez dictó un acuerdo que menciona las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

formalidades que garantizan al demandado su derecho a ser oído en juicio para poder interponer las excepciones, defensas y recursos necesarios, situación que no se hizo correctamente ya que la persona citada nunca ha sido representante de la asociación mencionada, de lo contrario se dejó en estado de indefensión a la asociación violando su derecho de audiencia, además de reconocerle personalidad acordando precedente sus peticiones, cuando ya se había acusado la rebeldía.

En ese sentido, el citado agravio se estima **INOPERANTE** como ya se dijo con antelación los motivos de inconformidad deben reunir los extremos de lo previsto en el numeral 537 del Código Civil del Estado de Morelos, con una relación clara y precisa de la parte del fallo impugnado que causa agravios a la parte recurrente, siendo que en el mundo fáctico el motivo de disenso marcado como cuarto se encamina a cuestionar las formalidades del emplazamiento practicado a la diversa tercera llamada a juicio [No.254] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]., por conducto de [No.255] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], sin embargo, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que la primera notificación, es decir, el emplazamiento a juicio debe reunir los extremos del numeral 131 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que de manera literal estatuye:

Documento para versión electrónica.  
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**“ARTICULO 131.-** Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello”.

Tal y como se colige del dispositivo legal antes invocado la primera notificación también conocida como emplazamiento debe colmar los requisitos antes descritos, actuación que es de suma relevancia para hacer efectivo el derecho de audiencia a las partes y permitirles que sean oídas y vencidas en juicio, cuyo sustento Constitucional tiene su base en lo dispuesto en los numerales 14, 16 y 17, mismos que en su parte conducente disponen en su parte conducente a saber lo siguiente:

**“ARTÍCULO 14. [...]**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

**ARTÍCULO 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Tal y como se colige de los preceptos legales invocados toda persona tiene derecho a ser oída y vencida en juicio sin que se le prive de propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante Tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, haciendo efectivo su derecho de comparecer ante Tribunales a que se le administre justicia, lo que también se conoce como una tutela judicial efectiva, sin embargo, no pasa inadvertido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141 de



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley Adjetiva Civil del Estado de Morelos que prevé de manera literal lo siguiente:

**“ARTICULO 141.-** Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial”.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De los preceptos legales antes invocados se aduce que cuando no se configuren las formalidades para el emplazamiento prevista en el numeral 131 del Código Procesal Civil del Estado, podrá recurrirse esa actuación en los términos del numeral 141 invocado, destacando que en caso alegarse nulidad en la actuación o emplazamiento en razón de no reunir los extremos del dispositivo relativo a las formalidades del emplazamiento, dicha nulidad entre otros supuestos únicamente puede ser invocada por la parte a quien perjudique en la primer actuación o escrito subsiguiente en que intervenga a partir de cuándo hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho, haciendo énfasis que la nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra.

En ese contexto, este Tribunal de Alzada estima que la apelante no se encuentra legitimada para dolerse de alguna cuestión relativa al emplazamiento efectuado a la tercera llamada a juicio

[No.256]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., por conducto de

[No.257]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], mismo que

obra a fojas 51 a 58 del expediente tomo II, y que se entendió con

[No.258]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] quien manifestó bajo protesta de decir verdad que es el Presidente de la [No.259]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., sin embargo, al no contestar la demanda en tiempo y forma, por auto de doce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 60 y 61, expediente tomo II) se acusó la rebeldía en que incurrió, de lo que se colige que no se le hizo nugatorio su derecho a la tercera llamada a juicio para ser oída y vencida en juicio, máxime que como se dijo en anteriores líneas la nulidad de un emplazamiento sólo puede ser invocada por la parte afectada, no así por diversa persona que evidentemente no tendrá legitimación para hacerlo en virtud de no ser la parte interesada, con todo, considerando que el emplazamiento constituye un presupuesto procesal que debe configurarse previo al dictado de la sentencia, este Tribunal de Alzada advierte que contrario a lo mencionado por la apelante, el emplazamiento cumplió con las formalidades tal y como lo analizó en su momento la A Quo en auto de doce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 60 y 61, expediente tomo II) ya que se hizo en el domicilio señalado para ello y por conducto de la persona que la actora refirió era su representante, esto es, [No.260]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] tal y como se colige del escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (foja 47, expediente tomo II) inclusive se identificó ante el fedatario adscrito al Juzgado natural con su INE como consta en la diligencia de

emplazamiento de data quince de noviembre de dos mil dieciocho (fojas 51 a 58, expediente tomo II) circunstancias todas ellas que se hacen constar pese a que la tercero llamada a juicio [No.261]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., no es la persona legitimada para inconformarse con los defectos que un emplazamiento pudiera tener de otra demandada o en su caso, tercera llamada a juicio, como lo pretende con la [No.262]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], de conformidad con el numeral 141 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de ahí lo **INOPERANTE** del **AGRAVIO CUARTO**.

Finalmente, en lo que respecta al **AGRAVIO** marcado como **TERCERO**, en el que en esencia se duele de lo resuelto por la A Quo al hacer declarar improcedentes las defensas y excepciones planteadas por la recurrente, destacando que su asociación no cuenta con las facultades ni potestad sobre la calle que reclama como servidumbre de paso ya que esa es facultad del Ayuntamiento de Jojutla Morelos, de acuerdo al mapa registrado pues se encuentra en la calle denominada número 2 y por registro pertenece a [No.263]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., aunado a que ese lote colinda con la calle que se encuentra a espaldas del apantle, situación que se tiene que dar aviso al gobierno federal por la competencia que le corresponde, siendo que la actora argumenta que no tiene acceso a la vía pública



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando debería considerar otras opciones de acceso, con las que ya cuenta desde hace tiempo ya que durante años ha sacado su cosecha por otras tres salidas a la vía pública que puede transitar sin ningún problema y que ocuparía menos metros de los que pretende ocupar con la servidumbre que demanda, siendo que no se realizan actos que impiden el paso a peatones y vehículos debido a que es un fraccionamiento y que sólo el flujo de peatones así como de vehículos es meramente local, también arguye que existe un lote debidamente formalizado e inscrito ante la dirección de Registro público de la propiedad y comercio del Estado como se acredita con la escritura pública número 220,325 ya que la persona moral [No.264] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] ahora demandada en el momento en que se hizo entrega de los inmuebles que ellos vendieron, también entregaron las escrituras con apego a derecho y con todas las licencias y permisos emitidos por autoridad competente.

Igualmente, arguye que la juez violó en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 105 del Código Procesal Civil del Estado, ya que no tenía que haber condenado en el resolutivo tercero a la demandada [No.265] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., y al Ayuntamiento constitucional del Municipio de Jojutla Morelos, tampoco a los terceros llamados a juicio [No.266] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y

[No.267]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., de las prestaciones reclamadas, como son otorgar la servidumbre de paso conforme a las especificaciones señaladas por el perito designado por la actora respetando un ancho de 10.00 (Diez) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado.

Así, el agravio en comento, a consideración de este Tribunal de Alzada deviene en **INFUNDADO** en razón de que si bien es cierto la A Quo declaró improcedentes las defensas y excepciones que opuso, es innegable que la Juez lo concluyó así, advirtiendo que mediante escrito de dieciséis de junio de dos mil diecisiete (fojas 1 a 6, expediente tomo II) la tercero llamado a juicio [No.268]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11].

por conducto de su Presidenta [No.269]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], al dar contestación a la demanda entablada en su contra opuso como defensas y excepciones las siguientes: A).- *La de todos y cada uno de los fundamentos descrito en la presente contestación en vista de que sirven al caso concreto que nos ocupa, si como aquellos que fundamentos que los codemandados señalamos; B).- La falta de Acción y Derecho”.*

Y, como ya se dijo con antelación, las excepciones antes mencionadas fueron debidamente analizadas por la A Quo, considerando que la



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

excepción de **TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNDAMENTOS DESCRITO EN LA PRESENTE CONTESTACIÓN**, resulta improcedente toda vez que las excepciones no basta enunciarlas, sino que deben estar apoyadas en determinadas circunstancias o hechos que tiendan a destruir la acción reclamada por la parte actora, sin embargo, como se advierte de las constancias que obran en el expediente principal la tercero llamada a juicio no ofreció ni desahogó medio de prueba alguna para acreditar las excepciones que opuso, por ende, al ser un procedimiento que se rige por el principio de estricto derecho no se suple en ningún caso la deficiencia de la queja, lo anterior de conformidad con el criterio bajo el rubro: **"EXCEPCIONES. NO BASTA ENUNCIARLAS, SINO QUE DEBEN ESTAR APOYADAS EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O HECHOS"**. De ahí, que este Tribunal de Alzada comparta el criterio de la juez primigenia de declarar improcedente la excepción en comento.

Igualmente, en lo que respecta a la excepciones relativas a **LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, como acertadamente lo concluyó la juez de primer grado, no constituyen propiamente una excepción, pues ésta es una defensa que hace valer la demandada para retardar el curso de la acción o para destruirla, y las alegaciones de ella no entran en esa categoría, pues no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

produce la negación de la demanda, es decir, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, siendo que ello se configuró cuando la A Quo analizó los elementos de la acción reclamada por la parte actora a la luz de lo dispuesto en la ley sustantiva y adjetiva civil, así como al cúmulo de pruebas que ofreció y rindió la parte actora. Lo anterior, se robustece con el Criterio Jurisprudencial bajo el rubro: **“SINE ACTIONE AGIS”**.

Bajo esas premisas, es evidente que la tercero llamada a juicio no asumió la carga de la prueba de lo expuesto en sus defensas y excepciones, considerando atinada la decisión de la Juez natural de declarar improcedentes las mismas, sin soslayar que la parte actora ofreció diversos medios de prueba dentro de los que destacamos la inspección judicial en el predio objeto de la servidumbre y la pericial en topografía practicada en el mismo predio controvertido.

Así, de la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL realizada por el actuario adscrito al Juzgado de origen Licenciado MARCO ANTONIO ROCHA VALENCIA, en fecha trece de enero de dos mil veinte (fojas 276 a 282, expediente tomo II) en el predio motivo del presente juicio, haciendo constar en esencia que por el dicho de la apoderada legal de la parte actora, es el que se encuentra en la parte posterior de la barda que se encuentra en la parte



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

final de una privada con número dieciocho de la [No.270]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], segunda fracción; de la cual se advierte que existe una fracción de terreno en forma triangular que en la parte más amplia mide diez de ancho del asfalto a la calle y de aproximadamente dos metros en su parte más ancha reduciéndose a nada, de tal forma que es una superficie mínima inhabitable al frente del límite de la barda, luego entonces se hace constar que **el predio materia del presente juicio no cuenta con acceso a la vía pública por los antecedentes antes mencionados, sólo colinda a través de una barda que impide el acceso por ser un límite siendo esta barda el más cercano a un acceso de vía pública; se dio fe que las vías públicas que colindan con el inmueble es la privada en la que se constituyó, que solamente los limita una barda;** probanza a la que acertadamente se le otorgó valor probatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 490 de la Ley Adjetiva de la Materia en vigor, al haber sido desahogada con las formalidades que prescribe el Ordenamiento Legal antes indicado, además que no fue objetada por la parte demandada, concediéndole eficacia para acreditar que el inmueble motivo de la litis, solamente tiene salida por la [No.271]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] parte dos.

El anterior medio de convicción adminiculado con la **PERICIAL** en materia de **TOPOGRAFÍA**, a cargo del Arquitecto **FRANCISCO JAVIER APONTE MAYSSE**, perito designado por la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parte actora, dictamen pericial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte y ratificado el día veinticinco de febrero del dos mil veinte; así mismo obra en autos el dictamen suscrito por el perito del juzgado de [redacted] origen [redacted] Arquitecto [No.272]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40], dictamen pericial de fecha trece de febrero de dos mil veinte, ratificado el día diecisiete de febrero del dos mil veinte, de los que se advierte que acertadamente la A Quo les confirió valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 461, 465 y 490 del Código Procesal Civil del Estado.

Bajo ese tenor, este Tribunal de Alzada comparte la decisión de la juez de primer grado de conceder eficacia a las citadas pruebas periciales para acreditar que la Servidumbre de Paso física y jurídicamente más viable y posible es a través de la [No.273]\_ELIMINADO\_el domicilio\_[27], toda vez que el perito Arquitecto FRANCISCO JAVIER APONTE MAYSSE en su dictamen concluyó: *“es factible la servidumbre de paso a través de de la [No.274]\_ELIMINADO\_el domicilio\_[27], en razón de tener con un ancho de 10.00 Ml. (Diez metros lineales) y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal, con la que se conecta; además es el tramo más corto a vía pública o calle oficial”*, de igual forma fue coincidente el [redacted] perito [redacted] Arquitecto [No.275]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40], al concluir que: *“La servidumbre de paso física y jurídicamente*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*más viable y posible es a través de la [No.276]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Restringiendo el paso de carga o saca de cosecha por esta vía”, de ahí, que se les confiriera valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 461, 465 y 490 del Código Procesal Civil vigente, lo anterior tomando en consideración que ambos dictámenes fueron coincidentes en determinar que la vía más idónea para la servidumbre de paso es por la [No.277]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], restringiendo el paso de carga o saca de cosecha por esta vía, sin que fuera desvirtuado con medio de prueba idóneo y suficiente. Tal y como se robustece con el Criterio bajo el rubro siguiente: “**SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)**”.*

Bajo esas premisas, es que se califica de **INFUNDADO** en ese sentido su agravio marcado como **TERCERO**, sin que pase inadvertido que también menciona que la juez violó en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 105 del Código Procesal Civil del Estado, ya que no tenía que haber condenado en el resolutivo tercero a la demandada [No.278]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], y al [No.279]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], tampoco a los terceros llamados a juicio [No.280]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11], y

[No.281]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., de las prestaciones reclamadas, como son otorgar la servidumbre de paso conforme a las especificaciones señaladas por el perito designado por la actora respetando un ancho de 10.00 (Diez) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal con la que se conecta además de ser el tramo más corto a vía pública o calle oficial en función de lo expuesto en su resolución.

Al respecto conviene subrayar lo dispuesto en el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone:

**“ARTICULO 105.-** Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

Del dispositivo legal antes invocado se colige que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, es decir, con todos aquellos que fue objeto de debate, bien sea condenando o absolviendo al demandado, debiendo pronunciarse respecto de cada uno de los puntos materia de conflicto, siendo que la apelante



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no precisa en qué sentido se dejó de observar el precepto invocado, puesto que se limita a señalar que no se debió condenar a los demandados y terceros llamados a juicio a las prestaciones reclamadas por la actora, manifestando que la calle principal es el tramo más corto para tener acceso a la vía pública, empero, como ya se dijo en toda la parte considerativa que antecede y se reitera en este apartado, no basta con argumentar que la actora carece de derecho para constituir una servidumbre sino que la parte que afirme o niegue ese derecho tiene la carga de la prueba de demostrar sus afirmaciones, sin que la tercero llamada a juicio demostrara sus extremos, contrario a ello, la actora desahogó la inspección judicial y pericial en topografía en el inmueble cuya servidumbre se reclama y del resultado de ellas se colige la necesidad de constituir la servidumbre alegada por la parte actora, de ahí que sus argumentos resulten infundados.

Ahora bien, en lo que corresponde a los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** que expuso la demandada H. [No.282] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3 por conducto de [No.283] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3 en su carácter de Síndico Municipal y representante de la demandada, se estudian de manera conjunta en virtud de que su relación es íntima y el estudio integral de los mismos no causa

agravio a las partes contendientes, lo anterior en observancia del Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de la Décima Época, consultable la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, que de manera textual dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo [76 de la Ley de Amparo](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Bajo esa tesitura, a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** expuestos por el H.

[No.284]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dema



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ndado\_3]** resultan **INFUNDADOS** en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se exponen:

En primer lugar, es importante destacar lo dispuesto en el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

**“ARTICULO 105.-** Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. **Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito** condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

Del dispositivo legal precitado se colige que toda sentencia además de reunir los requisitos de forma debe ser clara, precisa, congruente y exhaustiva, entendiendo por claridad en el sentido de que los términos que se utilicen puedan ser comprendidos por todo aquel que interviene en juicio, utilizando el lenguaje técnico jurídico, pero que sea entendible incluso para las partes, en relación a la precisión se refiere a que debe ser puntal el estudio y pronunciamiento de los derechos alegados, de acuerdo a la materia en que versa el conflicto y la congruencia tiene una relación estrecha con la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exhaustividad ya que en el fallo deben estudiarse, analizarse y pronunciarse respecto de lo argumentado y alegado tanto por la parte actora, como de lo argumentado por la parte demandada y todo aquello que intervenga en el juicio, sin poder introducir cuestiones que no fueron objeto de debate o que fueron consentidos expresamente por las partes, además deberá hacer un pronunciamiento respecto a cada uno de los puntos materia del litigio, para así, partiendo de lo que prevé la ley, lo alegado por las partes que aconteció en el mundo fáctico y las pruebas que allegaron para demostrar sus afirmaciones el juicio el órgano jurisdiccional pueda estar en condiciones fundar y motivar su decisión de declarar procedente o improcedente la acción invocada por la actora y por ende, condenar o absolver a la parte demandada.

Luego entonces, a la luz de los agravios expuestos por la parte recurrente, es de suma importancia que este Cuerpo Tripartito analice si la sentencia impugnada cumple con los requisitos de claridad, precisión, congruencia y exhaustividad para así determinar lo conducente respecto de los motivos de inconformidad, para ello, no debe pasarse por alto que la litis se fija de conformidad con lo dispuesto en el numeral 369 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que prevé de manera textual lo siguiente:

**“ARTICULO 369.-** Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor.

Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente".

Así, del precepto legal antes invocado se colige que la litis se determina con la demanda y contestación y en su caso reconvencción y desahogo de vista con la reconvencción, consecuentemente, para efecto de que este Tribunal de Alzada esté en condiciones de estudiar y analizar los agravios que esgrimió la parte demandada H. [No.285]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] es indispensable analizar también tanto lo expuesto por la parte actora en su escrito inicial de demanda, como los argumentos que esgrimió la recurrente en su momento cuando compareció a juicio y contestó la demanda en fecha veintisiete de agosto de dos mil doce (fojas 111 a 114, expediente tomo I).

Así, en lo que respecta a la parte actora [No.286]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en su escrito inicial de demanda de fecha seis de julio de dos mil doce (fojas 2 a 6, expediente tomo I) en el que reclamó prestaciones, expuso los hechos en que sustenta su acción, solicitó una medida provisional y colmó los requisitos que toda demanda debe reunir, con la salvedad de la prevención que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

le efectúo en relación a la vía, en ese sentido, es importante destacar las generalidades de la acción ejercitada por la parte actora [No.287]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en su demanda inicial siendo que en esencia reclamó la declaración de otorgamiento de servidumbre de paso por carecer de salida a la vía pública y los predios más cercanos son la [No.288]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; la abstención de los demandados de realizar actos impeditivos al paso de peatones y vehículos al predio de su propiedad, con una franja de aproximadamente doce metros de ancho; el otorgamiento de una caución para asegurar que van a respetar el paso; el pago de daños y perjuicios por la privación del derecho de paso, por no haber podido sacar la cosecha y, el pago de gastos y costas.

Así, en el capítulo de hechos en esencia señaló ser propietaria de un predio identificado como [No.289]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] ubicado al lado norte de los terrenos que conforman la segunda etapa del Conjunto Habitacional “[No.290]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]” mismo que carece de salida a la vía pública, el cual conjuntamente con los predios sirvientes se utilizaban para el cultivo de productos del campo (caña de azúcar) por más de sesenta años que el bien era de su familia, siendo que la actora sacaba el producto de su siembra por un carril de aproximadamente doce metros con las características



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descritas en su demanda, predios que además eran propiedad de la persona moral [No.291]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., pero a partir de que la última empezó a construir casas y bardas del Conjunto habitacional [No.292]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]ha quedado encerrada su propiedad.

De igual modo, argumentó que inició esa privación desde hace aproximadamente cuatro años, ya que no permiten el paso peatonal y de vehiculos, argumentando que esa servidumbre no existe, generando daños y perjuicios en la saca de la caña por la suma de \$120, 000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$30, 000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada siembra, arguye que pese a las distintas gestiones extrajudiciales se ve en la necesidad de que se reconozca esa servidumbre legal de paso puesto que el predio de su propiedad carece de salida a la vía pública puesto que los demandados circularon perimetralmente todos los predios de la etapa dos de la unidad habitacional [No.293]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]quedando encerrado, siendo que la demandada [No.294]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., dejó un acceso público que conocen los vecinos y que fue entregado al H. [No.295]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], denominada calle dos, con un ancho de aproximadamente doce metros, de diez metros

aproximado de ancho, que es el punto más cercano a la vía pública lugar donde se reclama la servidumbre de paso.

Del mismo modo, reclamó como medida provisional se otorgue el paso a través de la [No.296]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], en dirección Norte, específicamente la calle que colinda con la parte sur del predio de su propiedad por ser el lugar más cercano a la vía pública ya que se tiene cultivado su terreno con caña de azúcar y está próxima la zafra y no tiene por donde salir, siendo urgente la medida para el paso provisional, por lo que se debe quitar o remover todo lo que impida el paso para que puedan entrar o salir la grúa y camiones de carga.

Así, en lo que respecta a la parte demandada, ahora apelante H. [No.297]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] el veintisiete de agosto de dos mil doce (fojas 111 a 114, expediente tomo I) al contestar la demanda se refirió a las prestaciones, a los hechos, opuso defensas y excepciones, destacando las generalidades de su contestación de demanda, siendo que por cuanto a las prestaciones arguye que es improcedente la marcada con el inciso A) ya que la potestad sobre la calle que reclama como servidumbre de paso en la calle 2 se encuentra obstaculizada por un lote que pertenece a [No.298]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11] que



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la actora debería considerar otras opciones de acceso con las que cuenta su predio como el camino de saca existente.

En relación a la prestación B) señaló que es improcedente ya que su representada nunca ha hecho actos imperativos al paso de peatones y vehículos, ya que la calle pertenece al Ayuntamiento demandado.

De igual modo, en relación a la prestación reclamada en el inciso C) adujo que era improcedente pues no existe fundamento de su petición, además de que no ha acreditado los extremos del porqué demanda a su representada.

Igualmente, en relación a las prestaciones reclamadas en los incisos D) y E) mencionó que eran improcedentes ya que su representada no ha obrado con mala fe, sino que la construcción del desarrollo habitacional se realizó cumpliendo los requisitos de legalidad, siendo ilógico que desde hace cuatro años no tuviera acceso, omitiendo señalar que hay accesos alternos a su predio.

Así, en relación a los hechos, se destaca lo expuesto al dar respuesta a los hechos marcados como 4 y 5 en los que de manera literal refirió lo siguiente:

**"4.-** Este hecho es completamente falso, ya que la hoy actora lo único que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pretende es sorprender a su señora (sic) ya que resultado (sic) completamente ilógico el creer que hace aproximadamente cuatro años la actora se encuentre privada del derecho de paso que refiere, ya que esta última siempre ha podido acceder a su terreno por el camino un saca por ende resulta completamente absurdo que ha estad (sic) altura pretenda obtener un lucro por la cantidad de \$120, 000.00 por concepto de daños y perjuicios.

**5.-** el correlativo que se contesta el (sic) parcialmente cierto, ello en virtud de que efectivamente con fecha 31 de julio del 2010 mi representada realizó un acta de entrega-recepción con la empresa

[No.299]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., mediante la cual mi representada recibió un área de 9177.30 metros cuadrados destinada para ser utilizadas como vía pública, sin embargo, hago del conocimiento de su Señoría que existe un lote propiedad de [No.300]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., el cual se encuentra ubicado entre el predio de la hoy actora y la calle 2 de mi representada por ende dicha calle ya no puede considerarse servidumbre de paso en virtud de que se encuentra obstaculizada por un lote ajeno a este H. Ayuntamiento, máxime que dicha calle forma parte del acceso al conjunto habitacional Villas de Jojutla acceso del cual la mayoría de los habitantes de dicha asociación ha salido beneficiados, objetivo principal que busca este H. ayuntamiento para con su ciudadanía. Resaltándose a su señoría que para el indebido caso de que la calle número dos fuese considerada como servidumbre de paso, lo mismo en un futuro ocasionaría problemas de inseguridad, vialidad y molestias para los colonos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que se encuentran en dicha unidad habitacional ello derivado de que al considerarse dicha calle servidumbre de paso cualquier camión de carga o vehículos de particulares podrían tener libre acceso sin resguardar la seguridad de la ciudadanía, ocasionando con ello un posible conflicto social.

De igual forma, se destacan las defensas y excepciones que opuso la demandada H. [No.301] **ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3**], siendo estas las siguientes:

**A) LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.** Puesto que al resultar que en ningún momento, acredita tener el derecho personal para poder exigir una servidumbre sobre el predio que exige sobre el bien inmueble propiedad de nuestro poderdante.

**B) OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.** Ya que a todas luces se deriva que en ningún momento, se denota la intención de acreditar el interés jurídico y la legitimación activa sobre el derecho personal que pretende reclamar sobre la Calle 2, propiedad a este H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos.

**C) LA DE PLUS PETITIO.** Ya que de la lectura del libelo de la demanda, se aprecia que el actor pide más de lo que en derecho le corresponde ya que resulta absurdo que además de la servidumbre de paso, pretenda obtener el pago de daños y perjuicios.

**D) LA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN.** Toda vez que no existe relación jurídica entre las partes, en virtud de que como se expuso en el cuerpo de la demanda

el suscrito, no es el principal obligado a concederle el paso hacia el terreno de la actora.

**E) LOS DERIVADOS DE ESTA CONTESTACIÓN.** En vía de suplencia.

En relación a la medida provisional arguye que es improcedente, riesgosa e innecesaria ya que la actora tiene acceso libre por la calle dos, además de que existe un lote propiedad de [No.302]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]., que obstaculiza el acceso de la calle dos al lote de la actora.

Bajo esas circunstancias, las excepciones antes descritas fueron estudiadas y analizadas por la A Quo concluyendo que respecto a la de FALTA DE ACCIÓN Y FALTA DE DERECHO, no constituye propiamente una excepción, siendo una defensa que hace valer la demandada para retardar el curso de la acción o para destruirla, consiste en la negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia bajo el rubro: “**SINE ACTIONE AGIS**”.

En relación a la excepción marcada con el inciso b) de OBSCURIDAD EN LA DEMANDA la A Quo atinadamente concluyó que era improcedente, ya que la demandada contestó la demanda en todas y cada una de sus partes, refiriéndose a las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

prestaciones, a los hechos, oponiendo defensas y excepciones y por ende, no se le dejó en estado de indefensión.

Tocante a la excepción marcada con el inciso c) de PLUS PETITIO, se declaró improcedente toda vez que la defensa denominada "PLUS PETITIO", requiere de un análisis en conjunto con los medios probatorios ofrecidos en juicio por ambas partes, para conceder o negar lo reclamado en juicio, siendo que el juez se limitó a resolver partiendo del cúmulo de pruebas que rindieron las partes contendientes del natural.

En lo que respecta la excepción de falta de legitimación marcada con el inciso D) la de FALTA DE LEGITIMACIÓN se concluyó que no era procedente en razón de que la demandada ahora apelante no era la principal obligada a concederle el paso hacia el terreno de la actora, siendo que la legitimación de las partes quedó debidamente corroborada e inclusive no fue objeto de agravio ante esta Alzada, además no sólo se condenó a la demanda a permitir y tolerar la servidumbre invocada.

Finalmente, en relación a la excepción marcada con el inciso E) relativa a las DERIVADOS DE ESTA CONTESTACIÓN atinadamente se declaró improcedente, en razón de que la codemandada no expone hechos en los que descansaba la excepción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

referida, puesto que no basta con expresar circunstancias generales sin precisar de qué manera con la citada excepción pretende se destruya la acción de la parte actora, por ende, el órgano jurisdiccional está imposibilitado para introducir hechos no alegados por las partes, ya que el procedimiento civil es de estricto derecho en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y por lo tanto no existe la suplencia de la queja en materia civil.

En tales condiciones, es menester considerar los motivos de inconformidad que esgrime la [No.303]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] apelante H. los cuales en esencia, tienden a atacar la decisión de la juez primigenia al declarar procedente la acción de la parte actora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, 28, 42 y 115 Constitucionales, concatenado con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14 del Código Civil del Estado, y artículo 2 de la Ley orgánica del poder judicial del Estado, también contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 15 de la Ley general de bienes del Estado de Morelos, por la naturaleza de los bienes del dominio público que son inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, no pueden ser objeto de gravámenes o derechos reales, por lo que su uso aprovechamiento y explotación por parte de algún particular requiere de una concesión que otorga el



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

poder ejecutivo, ya que son bienes de dominio público los de uso común destinados al servicio público y bienes propios del Estado para proporcionar servicios, además señala que el artículo 27 Constitucional prevé la división de la propiedad en pública, privada y social, siendo que la Juez decretó un gravamen como es servidumbre de paso sobre bienes de dominio público, sin embargo la utilidad del bien dado es precisamente pública por ser calle, ordenando una servidumbre de paso tanto de la parte de la propiedad de un particular como parte de propiedad de gobierno municipal de Jojutla, por lo tanto el juez no puede condenar al Municipio a otorgar una servidumbre de algo que por hecho se concede conforme a los planes de urbanización y actualización de la urbe, programas de asentamientos humanos, siendo que la servidumbre no se puede constituir sobre una calle, ya que rompería propiamente el sentido natural del Estado de derecho y una servidumbre no puede estar por encima del derecho social y colectivo pues afecta intereses propios del Estado, por ende, el juez debió ponderar los derechos y equilibrar la afectación social, sin que la juez se justifique constitucionalmente por salvaguardar la propiedad del Estado (gobierno municipal de Jojutla Morelos).

Igualmente, hace alusión a la Ley general de bienes del Estado de Morelos en su artículo 4, 5, 27, 32 relativos a los bienes de dominio público y bienes inmuebles y muebles de dominio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

privado, vías terrestres de comunicación que no tengan carácter de federales o pertenecientes a particulares, bienes del Estado de uso común (carreteras, caminos y brechas), por lo que la sentencia apelada transgrede la separación de poderes prevista en los artículos 40 y 49 Constitucional, ya que la calle fue entregada al Municipio, siendo que se debían vigilar los planos de construcción de la vía pública, ya que pondera derechos de un particular sobre los derechos humanos fundamentales del libre tránsito cuando esa función compete al gobierno municipal a través del tránsito municipal conforme los reglamentos de tránsito, razón para que la juez declarara su incompetencia para conocer del juicio.

Así también, arguye que la sentencia impugnada transgrede el artículo 2 de la Ley orgánica del poder judicial del Estado contraviniendo lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Morelos, que atenta contra la salud, ecología, los planes y programas de urbanización, contraviene los lineamientos de regulación ambiental que previamente fueron aprobados, políticas ambientales, ya que una servidumbre en una zona urbanizada para el paso de vehículos de traslado de cosecha es un vehículo de alto tonelaje con más de 15 toneladas de carga, el traslado y utilización de agentes químicos dañinos para la salud, que el uso de suelo transgrede no sólo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la plusvalía del inmueble sirviente sino que el predio sirviente es una serie de lotes que en su momento realizaron la organización correspondiente conforme a las reglas de urbanización como zona habitacional, violentando los planes y programas ecológicos de salud y de infraestructura, ordenamientos territoriales fuera de la competencia de un juez en materia civil o familiar, que la apelante reconoce el derecho de vía pública pero arguye que se deben respetar las reglas de tránsito, salud y ecología preexistentes, que los vehículos de carga tienen prohibido el tránsito al interior de la capital del Municipio de Jojutla por la expedición de dióxido de carbono, la contaminación ecológica, detrimento patrimonial al inmueble, generando contaminantes superiores a los permitidos por los sistemas y servicios de salud Morelos, afectando también la salud visual, física y auditiva por la contaminación de la urbe.

De igual forma menciona que le agravia la invasión de competencia de la juez dañando la propiedad del Estado, ya que existen planes y programas al respecto y si consideraba que esos planes le afectaban era indispensable combatirlos ante la instancia correspondiente, de acuerdo a la Convención americana sobre derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica en sus artículos 8, 9, 25, violando el debido proceso al dejar de aplicar las leyes mencionadas.

Bajo esa tesitura, este Tribunal de Alzada advierte que en los motivos de inconformidad que expone la quejosa H. [No.304]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] introduce circunstancias que no fueron alegadas en su momento cuando contestó la demanda entablada en su contra, lo que se advierte de lo expuesto en líneas que anteceden, siendo que como ya se dijo, la litis se fija con los escritos de demanda, contestación a la misma, en su caso, reconvención y contestación a la reconvención, puesto que es ese momento procesal en que las partes establecen sus posturas en relación a lo que debe ser objeto de debate, para así puedan oportunamente hacer efectivo su derecho de audiencia y por ende, ser oídos y vencidos en juicio con las debidas formalidades esenciales del procedimiento, derecho que se encuentra tutelado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera literal en su parte conducente disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 14. [...]**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[...]

**ARTÍCULO 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Tal y como se advierte de los dispositivos legales ninguna persona puede ser molestado en su persona, propiedades, posesiones y derechos sino es a través de un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, toda persona tiene derecho a acudir ante un Tribunal con la intención de que se le administre justicia, de manera pronta, completa e imparcial, siendo que en mundo fáctico, tanto la parte actora como la ahora demandada H. [No.305] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_3 comparecieron ante la juez de primer

grado, en el caso de la parte actora a ejercer una acción y en el caso de la parte demandada a oponer defensas y excepciones con el fin de destruir la acción, empero, no puede soslayarse que siempre deberán observarse las formalidades esenciales del procedimiento.

En ese contexto, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que se le hizo efectivo su derecho de audiencia a la parte recurrente para que en su momento al contestar la demanda fijara su postura en relación a la litis, ya sea al referirse a las pretensiones, a los hechos, a las medidas provisionales o al oponer defensas y excepciones y con los argumentos que expresara se le diera vista a la parte actora para mencionar lo que a su derecho conviniera, tal y como lo estatuye el ordinal 369 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos citado con antelación.

Pese a lo anterior, como se advierte de lo expuesto en la parte considerativa que antecede la demandada H. [No.306] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no refirió ninguna circunstancia relacionada con lo que ahora expone ante esta instancia en vía de agravio, siendo que el fallo impugnado únicamente debe ocuparse de estudiar lo que fue materia de la litis, para así colmar los requisitos de completitud de las sentencias judiciales.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por similitud emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 186, que de manera literal dispone lo siguiente:

**“LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA).** Si en el auto admisorio de la demanda no se mencionan todas las acciones hechas valer por la parte actora en el escrito relativo, el hecho de no impugnarlo no implica el consentimiento de que sólo las acciones comprendidas en ese auto serán materia de la litis, pues estimar lo contrario significaría que el Juez es quien plantea la controversia, lo cual es inadmisibles, porque la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes. En efecto, de acuerdo con los artículos [28 y 87](#), así como los diversos [478 y 479](#) de los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Jalisco y Tlaxcala, respectivamente, **el litigio u objeto del proceso se fija a partir de las pretensiones expresadas en los escritos de demanda y contestación y, en su caso, de reconvenición y contestación a ésta, así como en el de desahogo de la vista que se dé con las excepciones y defensas opuestas,**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**correspondiendo al Juez tomar en cuenta todo lo que plantean las partes para poder resolver el litigio,** independientemente de que se comprenda o no en el auto que admite la demanda, para que, de esta manera, se cumpla con los principios de completitud de las sentencias, establecido por el artículo [17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y de congruencia de las mismas, conforme a los cuales, se debe resolver sobre todo lo efectivamente planteado por las partes”.

De lo anterior se colige que las partes no pueden introducir hechos o circunstancias que no fueron alegados en su momento en el caso de la parte demandada al contestar la demanda instaurada en su contra, es decir, no pueden introducir en esta instancia hechos novedosos, ya que ello rompería con el derecho de igualdad, al debido proceso y a las formalidades esenciales del procedimiento, principio de igualdad que además se prevé en el numeral 7 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone de manera literal lo siguiente:

**“ARTICULO 7o.-** Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso”.

Lo anterior se considera así, ya que analizar, estudiar y pronunciarse en relación con hechos que no fueron alegados en su momento al contestar la demanda por la demandada H. [\[No.307\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_del\\_dema](#)



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ndado\_[3], para que con ellos se le diera vista a la contraparte y salvaguardar su derecho de poder defenderse y hacer efectivo su prerrogativa de audiencia, de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión, ya que es incuestionable que únicamente pueden introducirse al juicio cuestiones supervenientes que se desconocían al formular la demanda o contestación de demanda, pensar lo contrario se traduciría en conceder una nueva oportunidad a una de las partes e inobservar el principio de igualdad que consiste en dar las mismas oportunidad a las partes contendientes.

Al respecto se invoca por analogía la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala, de la Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 750, que de manera literal estatuye:

**“AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omitió el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. **Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación**, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniinstancial del juicio de amparo directo”.

Asimismo, se cita por identidad el Criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1585, que textualmente prevé:

**“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE ADUCEN NUEVOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CONTRA EL DEFECTUOSO EMPLAZAMIENTO QUE NO SE HICIERON VALER ANTE EL JUEZ DE DISTRITO.** Si el quejoso impugna en amparo los vicios del emplazamiento hecho en el juicio, por los cuales considera debe declararse su ilegalidad, el Tribunal Colegiado que conozca del recurso de revisión que se interponga contra la sentencia que resuelva aquél, únicamente debe ocuparse de los aspectos alegados ante el Juez de Distrito como vicios del emplazamiento impugnado, toda vez que solamente ellos formaron parte de la litis constitucional y a su vez sólo pueden conformar la materia del recurso de revisión; **en consecuencia, si se aducen nuevos motivos de**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**inconformidad que no se hicieron valer en los conceptos de violación ante el Juez de Distrito, resultan inoperantes por ser ajenos a la litis constitucional**".

Bajo esas premisas, este Tribunal de Alzada estima que a través del recurso de apelación propuesto por la apelante H. [No.308]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] no puede actualizarse una renovación de la instancia, en el que se le brinde una nueva oportunidad a la quejosa de introducir hechos o circunstancias que no fueron alegadas en su momento procesal oportuno como es la contestación de demanda, ya que se dejaría en estado de indefensión a la parte actora al no haberse podido pronunciar al respecto, máxime que la parte que afirma tiene la obligación de asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, por ende, también las pruebas que ofreció la demandada ahora recurrente tenían que ir enfocadas a demostrar todo lo alegado en su contestación de demanda, así como los extremos de sus defensas y excepciones tal y como lo estatuye el artículo 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos citado con antelación.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que por acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecinueve (fojas 164 a 166, expediente tomo II), se tuvo por presentada a [No.309]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Síndico Municipal de Jojutla, Morelos; ofreciendo y admitiéndose las siguientes pruebas: La CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de

[No.310]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]; LA TESTIMONIAL a cargo de [No.311]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.312]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], mismos que fueron sustituidos por [No.313]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]O e [No.314]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], pero que se declaró desierta la misma, por lo que no será objeto de análisis; La Pericial en materia de TOPOGRAFIA, Designándose como Perito del Juzgado en materia de TOPOGRAFIA al Arquitecto 040AURELIO TOLEDO VELASCO, la INSPECCIÓN en el predio [No.315]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]; las pruebas de INFORME DE AUTORIDAD marcadas con los números 6 y 7, consistentes en el informe a cargo del Corporativo azucarero Emiliano zapata y de la Dirección de Catastro Municipal de Jojutla Morelos, la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, así como la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

En ese tenor, se advierte que en lo que corresponde a la prueba **Confesional a cargo de la actora**

[No.316]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_ac



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**tor\_ [2]**, la cual se desahogó el día seis de julio de dos mil veintiuno (fojas 470 a 474, expediente tomo II), y en lo que interesa contestó lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“UNO:** No, la verdad está en mi demanda. **DOS:** No, la verdad está en mi demanda. **TRES:** No, la verdad está en mi demanda. **CUATRO:** no, la verdad está en mi demanda. **CINCO:** No, la verdad está en mi demanda. **SEIS:** No, la verdad está en mi demanda. **SIETE:** No, la verdad está en mi demanda. **OCHO:** No, la verdad está en mi demanda. **NUEVE:** No, la verdad está en mi demanda. **DIEZ:** No, la verdad está en mi demanda. **ONCE:** No, la verdad está en mi demanda. **DOCE:** No, la verdad está en mi demanda. **TRECE:** No, la verdad está en mi demanda. **CATORCE:** No, la verdad está en mi demanda. **QUINCE:** No, la verdad está en mi demanda. **DIECISEIS:** No, la verdad está en mi demanda. **DIECISIETE:** No, la verdad está en mi demanda. **DIECIOCHO:** No, la verdad está en mi demanda. **DIECINUEVE:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTE:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTIUNO:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTIDOS:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTITRES:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTICUATRO:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTICINCO:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTISEIS:** No, la verdad está en mi demanda. **VEINTISIETE:** No, la verdad está en mi demanda”.

Así, al anterior medio de prueba la juez natural no le otorgó valor probatorio, toda vez que adolece de eficacia para desacreditar los elementos

de la servidumbre de paso ejercitada por la parte actora, debido a que las respuestas a las posiciones formuladas no se desprendió dato alguno que le favoreciera a dicha demandada, toda vez que todas las respuestas fueron en el mismo sentido; misma suerte aconteció con la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte actora [No.317]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2] desahogada el seis de julio de dos mil veintiuno (fojas 470 a 474, expediente tomo II) debido a las trece interrogantes dio la misma contestación “*No, la verdad está en mi demanda*”, en razón de que dichas respuestas en nada benefician a la parte demandada ahora apelante para desacreditar la servidumbre de paso solicitada por la parte actora, máxime que la prueba confesional tendrá eficacia probatoria cuando la absolvente reconozca hechos materia de la litis y que además le perjudican, por lo se considera atinada la decisión de la juez de origen de no otorgar ningún valor probatorio a las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la parte actora.

En relación a la prueba de **INSPECCION JUDICIAL** del predio propiedad de la actora, identificado con [No.318]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] ubicado al norte del predio ocupado por la segunda etapa del Conjunto Habitacional [No.319]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en el Municipio de Jojutla de Juárez, Morelos; misma que fue desahogada el día ocho de noviembre de dos mil



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diecinueve (fojas 248 a 250, expediente tomo II), deduciendo el fedatario adscrito al Juzgado de origen, en los términos del acta levantada, quien dio fe “*QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE PARA DAR CUMPLIMIENTO DE SI EL PREDIO [No.320] ELIMINADO el nombre completo [1] CUENTA CON ALGÚN CAMINO DE SACA YA DEFINIDO QUE TENGA SALIDA A LA VÍA PÚBLICA Y SI EN ALGUNA DE LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO [No.321] ELIMINADO el nombre completo [1] EXISTE UN CAMINO DE TERRACERÍA QUE DESEMBOQUE EN EL BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS O CUALQUIER OTRA VIALIDAD, ya que desde el punto en que se encuentra no permite percibir a simple vista que el predio en comento cuente con algún camino de saca cosecha y/o algún camino de terracería que desemboque en el [No.322] ELIMINADO el nombre completo [1] del Municipio de Jojutla*”; medio de convicción que al igual que a las anteriores probanzas atinadamente no se le confirió valor probatorio ya que no beneficia a los intereses de la parte demandada **H. [No.323] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en atención a que nada se advierte de la misma en beneficio del oferente de la prueba, puesto que no se deduce que la actora tenga distintas vías para acceder a la vía pública.

De igual forma, obra en autos, el INFORME DE AUTORIDAD rendido por el Licenciado **[No.324] ELIMINADO Nombre del Representante Le**

gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], Representante Legal de [No.325]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero\_[11]., mediante el cual informa que no se encontró información alguna relacionada con [No.326]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], motivo por el cual existe imposibilidad jurídica y material para atender la solicitud; prueba que en nada beneficia a los intereses de la parte demandada [No.327]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3].

Así también fue ofrecido como prueba por la parte demandada el INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Director de Predial y Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos; informe que fue rendido el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 239 a 242, 272 a 275, expediente tomo II) en nada ayuda desvirtuar la servidumbre de paso, al contrario se acredita que el predio El Carrizal es propiedad de la parte actora, anexando plano catastral e impresión de la vista satelital donde se aprecia la ubicación del predio El Carrizal.

Bajo esa tesitura, en lo que respecta a las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana, y la instrumental de actuaciones ofrecidas tanto por la parte actora [No.328]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], como por la parte demandada [No.329]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusad



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] sin embargo, ambas probanzas benefician a la actora y no favorecen a la última en sus intereses por carecer de valor y eficacia probatoria, de conformidad con lo que establecen los preceptos 490 y 493 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues dichas probanzas son consideradas como la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en concordancia además con la naturaleza de los hechos, el enlace que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en justicia el valor de las presunciones humanas, y en relación a la prueba de instrumental de actuaciones se constituye con todas las constancias que obran en el expediente que se analiza y en lo que favorezcan a las partes, es decir, tales pruebas se basan en el desahogo de otras. Así, como ya se dijo, atendiendo a que la presuncional es la conjetura que el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos, para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad, destacando su responsabilidad para decidir con sentido de justicia y con equidad, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador.

A efecto de fortalecer lo antes señalado, se invoca el Criterio Jurisprudencial pronunciado por nuestros Tribunales Federales en Materia Civil del Primer Circuito, de la Décima Época, visible el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; pagina 744 que es del tenor siguiente:

**“PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.**

En la materia civil revisten singular importancia las presunciones, como consecuencias conjeturales que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos; de ahí que resultan imprescindibles las amplias facultades con las que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ha dotado al juzgador en el artículo [402](#), en relación con los numerales [379 al 383](#), para resolver los negocios judiciales sometidos a su potestad; lo que al mismo tiempo pone de relieve la gran responsabilidad que tiene a su cargo para decidir con sentido de justicia, y más aún con equidad, por ser ésta la justicia de cada asunto en concreto, según las circunstancias, condiciones y eventualidades particulares, evidenciadas en los hechos controvertidos y justificados con los correspondientes medios de convicción, después de que ha realizado una ponderación prudente, ajustada al sentido común, así como al raciocinio lógico y a su experiencia, sin olvidar el buen criterio y la buena fe que deben acompañar a todo juzgador”.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, como ya se dijo a la anterior probanza se le confiere valor probatorio en favor de la parte actora, esto es así, ya que de conformidad con las actuaciones que obran en autos se desprenden presunciones legales y humanas por parte este Tribunal de Alzada respecto a la necesidad de constituir una servidumbre de paso para que la actora tenga acceso a la vía pública conforme a las especificaciones señaladas por el perito designado por la parte actora respetando un ancho de 10.00 (DIEZ) metros lineales y pavimento de concreto que permite el paso de tráfico medio o pesado, igualmente que la calle principal, con la que se conecta; además de ser el tramo más corto a vía pública o calle oficial.

Bajo esas circunstancias, si bien es cierto, las pruebas que ofreció la demandada H. [No.330] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** se relacionan con los extremos de lo argumentado en su contestación de demanda, sin embargo, además de que no le favorece el resultado de las mismas, es inconcuso que no se enfocan a demostrar las circunstancias que ahora esgrime vía agravio ante esta Instancia, estando en presencia de hechos novedosos y por ende este Tribunal de Alzada considera que los agravios marcados como primero, segundo y cuarto contienen circunstancias que no fueron materia de la litis y por ende tampoco pueden ser objeto de estudio, análisis y pronunciamiento por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

este órgano jurisdiccional puesto que la apelación no es un medio para que se actualice una renovación de la instancia.

Lo anterior se fortalece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por ilustración emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1242, que de manera literal estatuye lo siguiente:

**“APELACIÓN. NO ES UNA RENOVACIÓN DE LA INSTANCIA.** El recurso de apelación no es una renovación de la instancia, de tal manera que el tribunal de alzada no puede realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, ni puede examinar las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, sino que conforme a lo dispuesto por el artículo [688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), **el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, de tal manera que el examen del ad quem sólo se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios y, si los motivos de inconformidad son expuestos en forma deficiente, la autoridad revisora no puede suplir su deficiencia, atento al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil”.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esas premisas, no pasa inadvertido para este Tribunal de Alzada que si bien es cierto existen materias en las que por su naturaleza opera la suplencia de la deficiencia de la queja, sin embargo, la materia civil se caracteriza porque no pueden suplirse los planteamientos de la parte recurrente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 1o.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. **El procedimiento será de estricto derecho**”.

Bajo esa tesitura, es que a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios expuestos por la demandada **H.** **[No.331] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** devienen en **INFUNDADOS**.

Así, en lo que respecta al **AGRAVIO** **marcado como TERCERO** expuesto por la demandada **H.** **[No.332] ELIMINADO el nombre completo del de**

**mandado\_ [3] a criterio de este Tribunal de Alzada deviene en INFUNDADO.**

Lo anterior es así, toda vez que menciona que la sentencia impugnada contraviene lo dispuesto en el decreto que expide el presupuesto de egresos del Municipio de Jojutla ya que la actora solicita el pago de gastos y costas en contra del Municipio, ya que dada la responsabilidad es necesario que las erogaciones efectuadas sean cubiertas por los responsables de la afectación, sin embargo, el gobierno de Jojutla ni en esta administración y en anteriores le coartó el derecho de tránsito a la actora, por lo que no puede ser condenado al pago que no originó, es inconstitucional condenar al Ayuntamiento al pago de algo que no género y por ende no tiene responsabilidad alguna, pues la naturaleza del pago de gastos y costas se deriva de la contraprestación precisamente que se debe generar a quién transgrede los derechos de la actora, pero cuando se trata de un ente público como lo es el Municipio esa condena no sólo refleja una orden de pago, sino que afecta presupuestalmente al erario público que es recaudado con base a las contribuciones fiscales mismas que deberán ser utilizadas para el fin exclusivo y su mala utilización aún cuando sea para el pago de gastos y costas a que refiere la resolución apelada violenta el estado de derecho de las acciones contributivas, pues las contribuciones eran usadas y destinadas para un fin que no fue contemplado,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puesto que generaría un perjuicio al presupuesto de egresos del gobierno municipal de Jojutla y de forma indirecta a la sociedad en general ya que las arcas municipales son utilizadas para el pago de gastos generados para la prestación de servicios públicos municipales a que se encuentra el Municipio obligado conforme al artículo 115 Constitucional, por el hecho de cumplir un derecho real de un particular transgrediendo los derechos de la colectividad.

Bajo ese orden de ideas, es importante señalar que la sentencia de primer grado, le es adversa a la demandada del natural ahora apelante H.

[No.333] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en consecuencia, se destaca lo dispuesto en el numeral 158 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal en su parte conducente dispone: **“ARTICULO 158.-** *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa...”*.

Bajo esas premisas, toda vez que en el mundo fáctico en el fallo impugnado se condenó a la parte demandada H. [No.334] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de gastos y costas. Al respecto,

resulta necesario puntualizar lo dispuesto por el numeral 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que señala:

**“ARTÍCULO 159. Condena en costas procesales.** La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

I. El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados;

II. El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;

III. El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

**IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;**

V. El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y,

VI. El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio.

Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal".

Del anterior precepto legal, se advierte que procederá condenar al pago de las costas procesales, siempre que así lo disponga la ley o cuando se actualice alguna de las hipótesis detalladas en dicho numeral, ya sea porque alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe o que haya sido condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad, siendo que en el juicio que se analiza la actora [No.335] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] demandó en la vía sumaria civil entre otros al H. [No.336] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y para demostrar la procedencia de sus pretensiones ofreció y desahogó distintos medios de prueba, los cuales ya fueron analizados y valorados con antelación, deduciéndose del desahogo de las mismas la procedencia de la acción de servidumbre de paso y en el caso de la demandada H. [No.337] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditó la procedencia de sus defensas y excepciones, ya que si bien es cierto ofreció las pruebas que estimó pertinentes, sin embargo, no produjeron eficacia probatoria, de ahí que hayan sido condenados

[No.338] ELIMINADO el nombre completo del de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mandado [3] y el H.  
[No.339] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3], y los terceros llamados a Juicio  
[No.340] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. y  
[No.341] ELIMINADO Nombre del Tercero [11].,

siendo condenadas en virtud de resultarles adversa la sentencia de primer grado, de ahí que se le condenara al pago de gastos y costas, luego entonces, en observancia a la fracción IV del artículo 159 invocado, se estima que independientemente de que las erogaciones que hace el Municipio demandado con el erario público, empero, todos los Ayuntamientos Municipales cuentan con actividades extraordinarias de recaudación de fondos y finanzas propias o en su caso, deberán cumplir sus obligaciones llevando a cabo las actividades que estimen pertinentes como entes dotados de capacidad entendida esta como la idoneidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, por ende, al ser parte de este juicio y haberse opuesto a las prestaciones de la actora, pero pese a sus argumentos, defensas, excepciones y pruebas el fallo no le fue favorable, por ende, al haber obtenido una sentencia adversa se estima atinada la decisión de la juez natural de condenarla al pago de gastos y costas, de ahí lo **INFUNDADO** de su **AGRAVIO TERCERO**.

En las anotadas condiciones, a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios marcados como **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO expuestos**



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la tercero llamada a juicio [No.342] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], resultan **INOPERANTES** y en lo que respecta al marcado como **TERCERO** resulta **INFUNDADO**. Por su parte los agravios expuestos por la demandada H. [No.343] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] marcados como **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** resultaron **INOPERANTES** y el agravio **TERCERO** resultó **INFUNDADO**, en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR** el fallo impugnado de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 530, 537, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse; y,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha doce de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **JUICIO SUMARIO CIVIL** promovido por [No.344] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.345] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y del [No.346] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], así como de los terceros llamados a

juicio

[No.347] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y

de la

[No.348] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]

dentro del expediente número **173/2012-1**; y,

**SEGUNDO.-** Se condena a la parte demandada

[No.349] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] y al

[No.350] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado [3] al pago de gastos y costas generados en

la presente instancia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial con sede en Jojutla, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; Magistrada **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante que por acuerdo de Pleno Extraordinario de fecha seis de julio de dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; quienes actúan



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ** que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estas firmas corresponden al Toca Civil Número 140/2022-13, Expediente Número: 173/2012-1.

FHD/ahg/nbs

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.146 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.257 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.  
Exp. Número: 173/2012-1.  
Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.286 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_nombre\_del\_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.301 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.302 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.303 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.304 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.305 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.306 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.307 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.308 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.317 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.318 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.319 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.320 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.321 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.322 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.323 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.324 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.325 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.326 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.327 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.328 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.329

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.330 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.331 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.332 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.333 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Toca Civil: 140/2022-13.

Exp. Número: 173/2012-1.

Magdo. Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.334 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.335 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.336 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.337 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.338 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.339 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.340 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.341 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.342 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

